

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO



TEMA: “Habeas corpus como mecanismo de protección de derechos a personas privadas de libertad que padecen enfermedades catastróficas”.

AUTOR: Loza Terán Christian Andrés

DIRECTOR: Navarro Villacis Hugo Fabricio

IBARRA 2023

Contenido

| | |
|---|-----------|
| RESUMEN | 7 |
| ABSTRACT | 8 |
| INTRODUCCIÓN | 9 |
| PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | 11 |
| JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN | 11 |
| OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN | 13 |
| Objetivo General | 13 |
| Objetivos Específicos..... | 13 |
| CAPÍTULO I | 14 |
| Marco teórico..... | 14 |
| 1. El habeas corpus | 14 |
| 1.1. Antecedentes | 14 |
| 1.2. El habeas corpus en el Ecuador | 16 |
| 1.3. Naturaleza | 18 |
| 1.4. Objeto | 20 |
| 1.5. Ámbito de aplicación | 22 |
| 1.5.1. El derecho a la libertad | 24 |
| 1.5.2. El derecho a la vida | 26 |
| 1.5.3. El derecho a la integridad física | 28 |
| 1.5.4. Otros derechos conexos | 30 |
| 2. Las personas privadas de libertad | 31 |
| 2.1. Las personas privadas de libertad como parte de los grupos de atención prioritaria .. | 32 |
| 2.2. Enfermedades catastróficas que requieren de un tratamiento periódico y continuo. .. | 33 |
| 2.3. El habeas corpus como mecanismo de protección de personas privadas de libertad que padecen de enfermedades catastróficas, y que se encuentran en una condición de doble vulnerabilidad. | 35 |
| 3. Procedimiento que se establece en la sentencia No. 209-15-JH/19 según lo establecido por la Corte Constitucional del Ecuador en los casos de personas con enfermedades catastróficas. | 36 |
| 3.1. Análisis de la decisión y los efectos vinculantes contenidos en la sentencia No. 209-15-JH/19 | 40 |
| CAPÍTULO II | 42 |
| 1. Metodología de la investigación | 42 |
| 2. Técnicas e instrumentos de investigación | 42 |
| 2.1. Análisis documental | 43 |
| 2.2. Estudio de caso | 43 |
| 2.3. Entrevistas | 43 |

| | |
|--|-----------|
| PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA A JUECES | 44 |
| PREGUNTAS A LA DIRECTORA DEL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DEL CANTON IBARRA..... | 52 |
| PREGUNTAS A LA TRABAJADORA SOCIAL DEL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DEL CANTON IBARRA | 54 |
| CAPÍTULO III _____ | 56 |
| Análisis de resultados..... | 56 |
| 1. Principales resultados obtenidos de la investigación _____ | 56 |
| 2. Logro de los objetivos planteados y respuesta a la pregunta de investigación. _____ | 63 |
| CAPÍTULO IV _____ | 67 |
| CONCLUSIONES..... | 67 |
| RECOMENDACIONES | 69 |
| BIBLIOGRAFÍA _____ | 70 |



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

| DATOS DE CONTACTO | | | |
|-----------------------------|-----------------------------|------------------------|------------|
| CÉDULA DE IDENTIDAD: | 1003299102 | | |
| APELLIDOS Y NOMBRES: | LOZA TERAN CHRISTIAN ANDRES | | |
| DIRECCIÓN: | SAN ANTONIO 27 DE NOVIEMBRE | | |
| EMAIL: | calozat@utn.edu.ec | | |
| TELÉFONO FIJO: | No tengo | TELÉFONO MÓVIL: | 0969094742 |

| DATOS DE LA OBRA | |
|--------------------------------|--|
| TÍTULO: | "Habeas corpus como mecanismo de protección de derechos a personas privadas de libertad que padecen enfermedades catastróficas". |
| AUTOR (ES): | LOZA TERAN CHRISTIAN ANDRES |
| FECHA: DD/MM/AAAA | 28/4/2023 |
| SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO | |
| PROGRAMA: | <input checked="" type="checkbox"/> PREGRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO |
| TÍTULO POR EL QUE OPTA: | ABOGADO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR |
| ASESOR /DIRECTOR: | NAVARRO VILLACÍS HUGO FABRICIO |

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 9 días del mes de mayo de 2023

EL AUTOR:



Firmado electrónicamente por:
**CHRISTIAN ANDRES
LOZA TERAN**

Nombre: Christian Andrés Loza Terán

Ibarra, 8 de mayo 2023

Magíster
Marlon Pineda
DECANO FACAE

De mi consideración:

Yo, CHRISTIAN ANDRÉS LOZA TERÁN, con cédula de ciudadanía nro. 1003299102, graduado de la Carrera de Derecho, modalidad semipresencial, con fecha de graduación el 28 de abril 2023, modalidad de Trabajo de Titulación, título obtenido ABOGADO DE LA REPÚBLICA, correo institucional calozat@utn.edu.ec, solicito comedidamente autorice a quien corresponda, realice el trámite correspondiente para el registro en la Senescyt del título obtenido.

Atentamente,



Christian Andrés Loza Terán

RESUMEN

En este estudio se examina la institución del habeas corpus como medio para defender los derechos a la vida, la salud y la integridad corporal de las personas reclusas por enfermedades potencialmente mortales. El objetivo principal era evaluar hasta qué punto funcionaba esta garantía jurisdiccional cuando se encarcelaba a personas por enfermedades potencialmente mortales. Por ello, estas personas necesitan atención médica continua y recurrente. El centro de Rehabilitación Social del Cantón Ibarra fue el sitio de este estudio para evidenciar si se ha tomado las medidas requeridas para salvaguardar los derechos a la vida, la salud y la integridad corporal de este grupo prioritario.

Para esclarecer aún más el asunto, se examinó una sentencia dictada por la Corte Constitucional ecuatoriana. Para la elaboración del estudio se entrevistó a jueces, a la directora y a la trabajadora social del Centro de Rehabilitación Social del cantón Ibarra. Una metodología cualitativa y descriptiva dirigió la investigación. Los resultados obtenidos demuestran que el hábeas corpus es la mejor estrategia. Su correcta aplicación es necesaria para que sea efectivo. Para lograr los resultados deseados y garantizar los derechos de las personas privadas de libertad que padecen enfermedades catastróficas, debe existir una amenaza o riesgo demostrable para la vida, la salud o la integridad corporal.

En esta investigación se constató que la Corte Constitucional ecuatoriana describe con gran detalle la esencia, alcance y finalidad del hábeas corpus. Así como su método cuando está en peligro la vida, salud o integridad física de este grupo de personas que necesitan atención prioritaria. Los derechos de estas personas deberían estar garantizados y protegidos por el Estado, pero en la realidad no es así. Esto es consecuencia de la situación económica del país, que impide el acceso a los materiales o medicamentos necesarios para tratar estas enfermedades. La garantía jurisdiccional del hábeas corpus es un paso crucial que nos permite acceder a las limitadas opciones sanitarias disponibles dentro o fuera de la prisión.

Palabras clave: habeas corpus, derecho a la vida, derecho a la salud, derecho a la integridad física, enfermedades catastróficas, personas privadas de libertad.

ABSTRACT

This study examines the institution of habeas corpus as a means of defending the rights to life, health and bodily integrity of persons imprisoned for life-threatening illnesses. The main objective was to assess the extent to which this jurisdictional guarantee functions when persons are incarcerated for life-threatening illnesses. As a result, these persons need continuous and recurrent medical care. The Social Rehabilitation Clinic of Canton Ibarra was the site of this study. Whether the Social Rehabilitation Center of Canton Ibarra has taken the required measures to safeguard the right to life, health and bodily integrity of this priority group.

To further clarify the issue, a ruling issued by the Ecuadorian Constitutional Court was examined. For the elaboration of the study, the judges, the director and the social worker of the Social Rehabilitation Center of the Ibarra canton were interviewed. A qualitative and descriptive methodology guided the research, the results obtained show that habeas corpus is the best strategy. Its correct application is necessary for it to be effective. In order to achieve the desired results and guarantee the rights of persons deprived of liberty suffering from catastrophic diseases, there must be a demonstrable threat or risk to life, health or bodily integrity.

In this research it was found that the Ecuadorian Constitutional Court describes in great detail the essence, scope and purpose of habeas corpus. As well as its method when the life, health or physical integrity of this group of people who need priority attention is in danger. The rights of these people should be guaranteed and protected by the State, but in reality, this is not the case. This is a consequence of the economic situation of the country, which prevents access to the necessary materials or medicines to treat these diseases. The jurisdictional guarantee of habeas corpus is a crucial step that allows us to access the limited health options available inside or outside the prison.

Keywords: habeas corpus, right to life, right to health, right to physical integrity, catastrophic diseases, and persons deprived of liberty.

INTRODUCCIÓN

El habeas corpus es una institución que nace hace muchos siglos como un mecanismo de control del poder. Desde la antigüedad sirve principalmente para proteger la libertad de las personas que están sujetas a una decisión judicial que afecta su derecho a la libertad de tránsito. Según (HUMBERTO NOGUEIRA ALCALÁ 2015)“el habeas corpus se remonta al Derecho Romano que lo consideraba como *Homine libero Exhibendo*”. Luego es acogido en Inglaterra en el siglo XIII para garantizar la libertad de las personas. “Facultando a la persona detenida ilegalmente a comparecer a la Alta Corte de Justicia en defensa de su dignidad”(Dr. Augusto Durán Ponce 2016). En Estados Unidos nace en el siglo XVIII manteniéndose en sus diversas modalidades.

Apareció por primera vez en América Latina en el siglo XIX. En Brasil, el individuo que sufre o es víctima de violencia es el primero en ser protegido. Luego, en 1837, se incluyó en el derecho positivo de Guatemala. Luego, en El Salvador se constitucionaliza en 1841, siendo la primera vez que se institucionaliza al más alto nivel normativo. A partir de este momento, el hábeas corpus tendrá un impacto significativo en las demás naciones del continente americano, según García (García, 2003). Argentina lo hizo en 1863, Honduras en 1865, Chile en 1891, Perú en 1897, Cuba en 1898, Puerto Rico en 1898, Panamá en 1904 y Uruguay en 1918. En 1929 se incorporó Ecuador, y más tarde lo hicieron Bolivia, Costa Rica, Venezuela y Colombia.

En Ecuador, la Constitución de 1929 incluyó una disposición sobre el hábeas corpus. Allí se reconoce como una salvaguarda del derecho a la libertad. La Ley sobre el Derecho de Habeas Corpus se publicó en 1933 con este objetivo. En la Constitución de 1945 se designa al Presidente del Consejo del cantón en el que se encuentra el privado de libertad como única autoridad competente para conocer y decidir esta cuestión (Anchundia, 2022). De la misma manera que la Constitución de 1946 reconoce el habeas corpus. Según la Constitución de 1967, se puede presentar una petición de habeas corpus sin una orden escrita. Loo et. al (2018) afirman que la Constitución de 1998 establece como garantía fundamental el derecho al hábeas corpus, incluyendo las audiencias ante el alcalde. Por último, también se describe en la Constitución de 2008 como una garantía fundamental que debe presentarse ante cualquier juez.

Los orígenes del habeas corpus se remontan a muchos años atrás. En sus primeras fases comprendía procedimientos penales y civiles. Esto se malinterpretó en relación con las demás leyes sajonas que estaban en vigor. Pero, lo que ocurrió en Sudamérica es típico porque esta institución fue creada a través del sistema legal. Más particularmente en términos de derecho

penal. A esta garantía se le ha dado el rango de institución constitucional en la zona. Luego se desarrolla y se incorpora al ordenamiento jurídico (García, 2003).

Como consecuencia de ello, el habeas corpus es un proceso constitucional. Básicamente destinado a la protección de la libertad de la persona. Es por ello que cuando la detención de un ciudadano no tiene la debida justificación, o dicha detención está fuera de la legalidad, nace la pertinencia de activar el habeas corpus. La detención deberá contener una orden de autoridad competente. Además, deberá anteceder un procedimiento judicial que siguiendo las reglas del debido proceso se pueda determinar la situación de libertad de los ciudadanos.

El procedimiento de habeas corpus ha servido tradicionalmente para salvaguardar y defender el derecho a la libertad personal. En la actualidad, también garantiza la protección de las personas en tiempos de inmigración, extradición y circulación de personas. La garantía jurisdiccional de habeas corpus también sirve para proteger el derecho a la integridad física, la salud y la vida de cualquier persona que esté encarcelada en un centro de rehabilitación social. Además, para proteger los derechos de los reclusos con enfermedades potencialmente mortales que necesitan atención médica continua o repetida.

El objetivo principal de este estudio es evaluar el funcionamiento de esta garantía jurisdiccional cuando se trata de personas privadas de libertad por enfermedades que ponen en riesgo su vida. Conocer si el Centro de Rehabilitación Social del cantón Ibarra ha tomado las medidas necesarias para proteger el derecho a la vida, a la salud y a la integridad corporal de este grupo prioritario. De esta manera, la investigación deja en claro los principios claves que deben orientar el establecimiento del hábeas corpus como mecanismo de garantía para proteger estos derechos esenciales de quienes se encuentran privados de libertad. Esto se sustenta en el articulado de la Constitución ecuatoriana y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Además de cómo lo utiliza el juez constitucional al dictar sentencia en diversas circunstancias.

Resulta vital tratar este asunto porque no hay muchos casos de habeas corpus judicial. Se interrogó a los administradores judiciales para confirmarlo. Además de la directora y la trabajadora social del centro correccional. Esto demuestra que el tema ha adquirido interés en la comunidad académica y merece ser discutido por el importante y distintivo componente que conforma el sistema de protección del derecho de hábeas corpus. Más aun considerando que el hábeas corpus sirve de protección para tutelar el derecho a la vida, a la salud y a la integridad corporal de las personas que se encuentran privadas de su libertad y que experimentan condiciones que ponen en riesgo su vida.

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

¿En qué medida la acción jurisdiccional de habeas corpus es eficiente para tutelar los derechos a la vida, la salud y la integridad física de las personas privadas de libertad que padecen enfermedades catastróficas y requieren de un tratamiento periódico o continuo?

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El estudio está compuesto por un apartado introductorio y cuatro capítulos. En la fase introductoria se formula el problema de investigación, su justificación y se plantean los objetivos, general y específicos. Además de la respectiva pregunta de investigación. En el primer capítulo se abordan los aspectos teóricos que fundamentan el planteamiento del problema de investigación. El capítulo segundo contiene la información metodológica útil y pertinente para direccionar el estudio en desarrollo. Considerada como la más eficiente para la consecución de los objetivos propuestos. El capítulo tercero aborda el análisis e interpretación de los resultados obtenidos a lo largo de toda la investigación. El capítulo cuarto plantea las conclusiones y las recomendaciones referentes a los objetivos formulados en la investigación, en contraste con la fundamentación teórica y empírica.

El objetivo de una acción de habeas corpus, como se sabe generalmente, es restablecer la libertad de una persona cuando se le ha denegado de forma injusta, arbitraria o injustificada. Ya sea por recomendación de un personaje público o de otra persona privada. Además, protege la vida, la salud y la integridad física de quienes ven restringida su libertad. Pero, el enfoque principal de este estudio se centra en la consideración de la acción de hábeas corpus como una herramienta para defender el derecho a la vida, la salud y la integridad corporal de las personas que se encuentran encarceladas debido a enfermedades catastróficas que requieren tratamiento continuo y recurrente.

Este estudio es significativo porque se centra en la protección integral de las personas a las que se niega la libertad. Estas personas son prioritarias según la Constitución de nuestra nación. Más aún cuando tienen dos vulnerabilidades porque padecen enfermedades catastróficas que necesitan un tratamiento continuo y constante. Dado que esta garantía es el mejor instrumento para defender los derechos a la vida, la salud y la integridad corporal de los

reclusos que padecen enfermedades catastróficas, es crucial comprender su eficacia en estas situaciones.

El objeto del hábeas corpus es garantizar que estas personas tengan acceso a servicios médicos adecuados y de calidad. Directamente a través de los centros de reinserción social o mediante políticas y programas con el apoyo de los sistemas públicos de salud. Esto permitirá que las personas privadas de libertad con enfermedades graves puedan recibir estos tratamientos fuera de prisión. Y hacer excepciones ofreciendo alternativas a la privación de libertad. Es por ello que esta garantía jurisdiccional puede hacerse efectiva para remediar situaciones que vulneren los derechos a la vida, la salud y la integridad física de las personas privadas de libertad.

El propósito de este estudio fue evaluar la eficacia del hábeas corpus. Asimismo, en concordancia con los lineamientos del artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud. Es importante constatar que esta acción garantiza el derecho de las personas a quienes se les niega su libertad por padecer enfermedades catastróficas. En este sentido, el estudio es innovador ya que permite comprender la naturaleza, alcance, contenido y método de la acción del hábeas corpus en la situación de las personas detenidas que padecen una enfermedad terminal. Su derecho a la integridad física, a la salud y a la vida está en peligro, además de otros derechos asociados.

La sentencia dictada por la Corte Constitucional ecuatoriana en el caso de hábeas corpus debe garantizar el derecho a la vida, salud e integridad corporal de las personas con enfermedades catastróficas. Análisis realizado en el curso de la investigación. Específicamente examinaremos la sentencia N° 209-15-JH/19 (acumulada), N° 209-15-JH y N° 359-18-JH del 12 de noviembre de 2019. Esta sentencia contempla el derecho de las personas privadas de libertad a acceder a servicios de salud, incluyendo tratamiento médico y medicamentos de calidad y suficientes. Además de recibir un tratamiento adaptado a su estado. A la investigación se incluye una evaluación de las perspectivas de los jueces, directora y trabajadora social del Centro de Rehabilitación Social del cantón Ibarra. Es crucial obtener esta información a través de entrevistas para obtener resultados precisos.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo General

Analizar la eficacia del hábeas corpus como mecanismo de protección al derecho a la vida, la salud y la integridad física de los privados de libertad con enfermedades catastróficas que requieren atención médica permanente. Además, establecer si el Centro de Rehabilitación Social del cantón Ibarra realiza las acciones pertinentes para salvaguardar estos derechos.

Objetivos Específicos

- Describir la naturaleza, alcance, objeto y procedimiento de la garantía jurisdiccional de habeas corpus sobre el grupo prioritario señalado con la finalidad de tutelar y proteger el derecho a la vida, la salud e integridad corporal cuando una persona privada de libertad padece una enfermedad catastrófica que requiere atención médica permanente.
- Determinar cuál es el nivel de garantía que se ha dado a las personas privadas de libertad que adolecen de estas enfermedades y requieren de un tratamiento periódico y continuo, a través del análisis de las entrevistas realizadas a jueces del cantón Ibarra, a la directora del Centro de Rehabilitación Social del cantón Ibarra junto con la trabajadora social.
- Analizar el nivel de protección de estos derechos, considerar la efectividad de las gestiones realizadas por el Centro de Rehabilitación Social del cantón Ibarra a la luz de las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador N.º 209-15-JH y N.º 359-18-JH y la sentencia N.º 209-15-JH/19 (acumulado) del 12 de noviembre de 2019.

CAPÍTULO I

Marco teórico

1. El habeas corpus

1.1. Antecedentes

El habeas corpus es una institución jurídica producto de una larga evolución en la historia por la lucha y el respeto a garantizar la libertad individual. Nace desde hace mucho tiempo y se destaca por ser “una de las garantías más antiguas que protegen los derechos humanos”(Herrera 2012). Su significado es una expresión que viene del latín. Hábeas significa “tengas” o “traigan” y corpus “cuerpo”. Esto quiere decir que es de vital importancia tener un cuerpo presente para poder juzgarlo.

El Interdicto de Homine Libero Exhibendo que se encuentra en el Título XXIX, Libro XLIII del Digesto es uno de sus primeros precedentes, ya que permitía a cualquier hombre libre, fuera o no púber, varón o mujer, y estuviera o no sometido a la autoridad de otra persona, dirigirse al pretor, quien decidía por decreto ordenar a quien retuviera ilegalmente a otra persona que lo exhibiera (exhibe al hombre libre que retengas con alevosía) (HUMBERTO NOGUEIRA ALCALÁ 2015).

“Se encuentran también antecedentes del habeas corpus a mitad del siglo XIII en Inglaterra”(Domingo García Belaunde n.d.). Se creó con el objetivo de luchar contra las detenciones injustas o de carácter arbitrario que eran producidas por autoridades o a veces también por personas particulares. Esto se daba ya que en aquellos tiempos existía demasiado abuso de poder o autoritarismo. Además de existir una grave situación referente a la libertad de la persona. Es por ello que esta garantía debe cautelar toda privación de libertad o detención injusta.

El artículo 39 de la Carta Magna establecía: Ningún hombre será arrestado, o detenido en prisión, o desposeído de sus bienes, proscrito o desterrado, o molestado de alguna manera; y no dispondremos sobre él, ni lo pondremos en prisión, sino por el juicio legal de sus pares o por la ley del país(HUMBERTO NOGUEIRA ALCALÁ 2015). Esta norma señala a la libertad locomotiva, tutelando toda detención o privación de libertad.

En el siglo XVII, encontramos un antecedente paradigmático conocido como el caso de los “Cinco Caballeros”. “Trata sobre cinco personas nobles de Inglaterra que estuvieron sometidos a privación de la libertad por mandato del Rey. Esto ocurrió en respuesta al rechazo

de un préstamo que el Parlamento no había aprobado. Al presentar el hábeas corpus, fue rechazado porque el Rey había dictado una orden especial. Dado que esto constituía una justificación adecuada (HUMBERTO NOGUEIRA ALCALÁ 2015). Según Nogueira (1998), este pleito condujo a la Petición de Derechos (Petition of Rights) de Sir Edward Coke, que establece la idea de primacía constitucional y fue adoptada por Carlos I en junio de 1628.

Como institución del common law, el habeas corpus se introdujo en las colonias de Norteamérica. Más tarde se incluyó en los estatutos de Massachusetts y New Hampshire en 1780, durante la Revolución Americana. Las leyes y constituciones federativas lo codificaron posteriormente (HUMBERTO NOGUEIRA ALCALÁ 2015)

En España también se encuentran algunas referencias del habeas corpus. Un ejemplo es “el juicio de Manifestación Aragonés de 1287, el cual fue derogado en 1835. De igual manera aparece en el Fuero de Vizcaya. Según datos se dice que esta institución fue trasladada a América a través de la Corte de Cádiz”(HUMBERTO NOGUEIRA ALCALÁ 2015).

Según Belaunde (Belaunde 2016:375–407):

El habeas corpus en Latinoamérica aparece por el año de 1810. Con influencia de Inglaterra y después con influencia norteamericana. Sin embargo, adoptaron y la encajaron dentro de su propia problemática en el siglo XIX. Es decir que la institución del habeas corpus ha tenido su propio desarrollo en la región. Primero en Brasil y su constitucionalización en 1841 en el Salvador.

En esta lógica desde hace mucho tiempo el habeas corpus se construye como un instrumento cuya particularidad es restituir la libertad personal cuyo derecho fue vulnerado por alguna institución pública o cualquier otra persona. Su establecimiento es la respuesta a la violación del derecho de libertad como el más importante de las personas. De ahí que, conforme lo refiere (Mora 2013) “la posibilidad jurídica más concreta frente al problema de las detenciones arbitrarias es el habeas corpus. Tiene una historia que viene desde España e Inglaterra. El problema de las detenciones ilegales o arbitrarias es un problema de carácter universal”.

Una persona puede ser llevada ante un juez o tribunal mediante el procedimiento de habeas corpus para que se determine la legitimidad de su encarcelamiento. Se trata de un procedimiento reconocido como recurso efectivo para el reconocimiento del derecho a la libertad en los principales documentos internacionales de derechos humanos.

El artículo XXV, párrafo 3, de la Declaración Americana de Derechos Humanos y Deberes del Hombre establece el derecho a ser protegido contra la detención arbitraria:

Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.(CONVENCION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE 1948)

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 8 menciona que “toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”(Naciones Unidas 2015a). De igual manera el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 9, numeral 4, señala que:

Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.(Naciones Unidas 1976)

La Convención Interamericana sobre Derechos Humanos en su artículo 7, numeral 6, relativo al derecho a la libertad personal, prescribe que:

Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.(CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 1987)

1.2. El habeas corpus en el Ecuador

El uso del habeas corpus en nuestro sistema judicial se remonta a la Constitución de 1830. En ella se declaraba ilegal cualquier tipo de confinamiento arbitrario. Pero, según Anchundia (2022), la Constitución de 1929 lo reconoce como protección del derecho a la libertad. En 1933 se expidió la Ley del Derecho de Hábeas Corpus, que señala las autoridades competentes para la aplicación de esta acción. Este derecho fue suspendido por la Constitución de 1935, pero fue restablecido como derecho individual respaldado por el Estado por la Constitución de 1945. Desde entonces se ha mantenido con ciertas modificaciones hasta la

actualidad. La Constitución de 1967 aclaró que no era necesaria una orden escrita para presentar un recurso de hábeas corpus (Herrera 2012). Posteriormente, se creó en la Constitución de 1996 dentro de las garantías de los derechos, donde se establece que toda persona que considere que está siendo privada ilegalmente de su libertad puede presentar un hábeas corpus (Asamblea Nacional Constituyente, 1996).

El habeas corpus está reconocido como garantía constitucional en la Constitución de 1998 y se tramitaba ante el alcalde. Para poder ordenar la puesta en libertad de la persona, la decisión debía tomarse en un plazo de 24 horas. El privado puede ser puesto en libertad si se cumplen las siguientes condiciones: el privado de libertad no fue presentado; la orden no fue exhibida; no se ajustó a las normas legales; la detención adoleció de defectos de procedimiento; o el fundamento del recurso estaba justificado (Asamblea Nacional Constituyente, 1998). El legitimado activo podía ser toda persona afectada o podía ser interpuesto por otra persona sin necesidad de mando escrito.

Al reconocer al Estado como un Estado constitucional de derechos y justicia, la Constitución de 2008 ya contiene una serie de avances. Dado que uno de los objetivos del Estado es mantener y defender los derechos garantizados en la Constitución, esta Constitución es extremadamente significativa. Por lo tanto, el Estado debe mantener y defender los derechos y libertades fundamentales del pueblo. Por ello, la acción de habeas corpus se destaca como una protección constitucional. La autoridad que conoce de las acciones de habeas corpus es una de las novedades. En este caso el juez es el único habilitado para ello. Otra innovación es que esta acción también procede contra abusos eventuales del poder del Estado, de manera particular en la administración de justicia penal.

Aquí se reconocen las garantías de la Constitución. Se reconoce que una de ellas es la garantía jurisdiccional de habeas corpus. Esto es válido en la circunstancia del habeas corpus. Por ser tan amplia y abarcadora, cualquier persona, grupo de personas, comunidad o nacionalidad puede justificar activamente esta conducta (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Se denomina legitimación pasiva a la protección de la libertad que ha sido vulnerada por el Estado a través de una autoridad pública o por cualquier persona natural o jurídica.

Así, el hábeas corpus es una de las garantías legales para la preservación de los derechos individuales en Ecuador (Llorca et al., 2021). Creado como un sistema que permite a las personas defender sus derechos. Entre ellos se encuentran los derechos a la vida, a la salud, a la integridad física, entre otros. De esta manera, el Estado ecuatoriano ha hecho de esta acción la piedra angular de su compromiso de investigar y corregir cualquier violación al derecho a la libertad personal.

En un sentido más amplio, podríamos decir que los derechos cubiertos por la garantía jurisdiccional del habeas corpus son la vida, la salud, la libertad y la integridad corporal. También hay varios derechos asociados. Esto demuestra que el habeas corpus actual ya no se limita a proteger el derecho a la libertad de circulación. Además, el alcance de esta promesa es enorme. Un recurso de habeas corpus puede interponerse por diversos motivos jurídicos. En consecuencia, la acción de habeas corpus puede utilizarse como medio para defender los derechos a la vida, la salud y la integridad física de los reclusos que padecen graves afecciones médicas y requieren un tratamiento continuo.

1.3. Naturaleza

La naturaleza jurídica de esta garantía es muy discutida en la doctrina ya que hay autores que tienen diferentes puntos de vista sobre este tema. Algunos tratadistas lo conciben “como un recurso de carácter administrativo. Otros como un recurso judicial y otros como una garantía constitucional”(Herrera 2012). Pero esto en nuestro país no se da, de nuestra Constitución se desprende con meridiana claridad que la adecuada protección de los derechos individuales es una garantía constitucional. Hoy en día, el habeas corpus se reconoce como una acción de tutela, que debe considerarse como un derecho, una vía de acción y una garantía fundamental.

Se establece que el habeas corpus es la mejor herramienta para defender los derechos y poner fin a los abusos del poder gubernamental además de poner freno a los abusos individuales. En caso de que sus derechos sean violados, cualquier ciudadano puede acceder a esta garantía jurisdiccional. Se activa ante el órgano judicial correspondiente en un esfuerzo por encontrar la restitución del agravio (Rodríguez y otros, 2019, p. 612). En consecuencia, según el autor Aguirre (2013) el derecho al hábeas corpus nace como el mecanismo o método idóneo para brindar protección y garantía a este derecho fundamental cuando es vulnerado.

A primera vista, el hábeas corpus ha sido introducido en los ordenamientos jurídicos regionales como una protección constitucional destinada a corregir la ilegalidad, arbitrariedad o legitimidad de la restricción de la libertad de un individuo (Aguirre, 2009). En otras palabras, el derecho al hábeas corpus fue creado como un medio viable y adecuado para hacer frente a la vulneración del derecho a la libertad personal. Sin embargo, el alcance y la protección de las personas a quienes se les niega su libertad ha crecido con el tiempo. Tanto es así que ahora incluye la salvaguarda no sólo de las libertades individuales, sino también de la integridad física, la vida y la salud. Además de otros derechos asociados.

Así, con la entrada en vigor de la actual Constitución de nuestro país, esta garantía protege y garantiza los derechos de libertad, vida, salud e integridad personal. El objetivo es erradicar los casos de tortura, tratos inhumanos, crueles o degradantes (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Es una garantía jurisdiccional que puede ser propuesta por cualquier persona. Ratificando la vigencia de un Estado constitucional de derechos y justicia donde la constitución es la norma suprema que respeta y garantiza los derechos de las personas. La salvaguarda de todos los derechos humanos es el eje principal de la Constitución de 2008. Debido a ello, el habeas corpus es un procedimiento fundamental integral para cualquier persona que haya sido detenida de forma injusta, errónea o ilegal. Puede ocurrir en una cárcel o prisión o en un centro para personas con adicciones o problemas de conducta.

Al respecto, conviene señalar que la Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia No. 171-15-SEP-CC, dictada el 27 de mayo de 2015, dentro del caso No. 0560-12-EP, señaló que, cuando una persona es encarcelada o privada de libertad por cualquier otro motivo, se establece su derecho al hábeas corpus, y las autoridades competentes deben abordar su situación jurídica para determinar si la detención se llevó a cabo de conformidad con los principios legales y constitucionales aplicables. En caso de que las autoridades competentes determinen que la detención de la persona fue el resultado de una actividad delictiva o de una decisión arbitraria, ordenarán su puesta en libertad (Corte Constitucional Del Ecuador 2015).

Tenemos garantías jurisdiccionales como parte del marco de protecciones constitucionales. La garantía constitucional del habeas corpus es una de ellas. “Tiene por finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos”(Asamblea Nacional, 2009). Por lo tanto, el habeas corpus es la mejor garantía para salvaguardar la libertad, la vida, la salud y la integridad de una persona.

Conforme ha señalado la Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia No. 8-12-JH/20, dictada el 12 de agosto de 2020, dentro del caso No. 08-12-JH, con esta acción, la persona que ha sido privada de su libertad impugna específicamente la constitucionalidad o legitimidad de dicha vulneración. Manifestada en sus diversas manifestaciones, entre ellas: confinamiento, secuestro, encarcelamiento u otras formas semejantes. En respuesta a una consolidación jurídica de protección y amparo contra detenciones arbitrarias, ilegales e ilegítimas, se consagra constitucionalmente la garantía jurisdiccional del hábeas corpus como mecanismo de defensa de los derechos constitucionales a la integridad, libertad y vida de las personas (Corte Constitucional Del Ecuador, 2020).

La garantía jurisdiccional del hábeas corpus es una importante disposición constitucional que prevalece sobre otras normas. Según Herrera (2012) Existen pautas fundamentales que rigen esta garantía:

- **Celeridad:** Su gestión debe concluirse con la mayor celeridad posible. Las autoridades que están a cargo del privado de libertad deben acatar las resoluciones de inmediato.
- **Informalidad:** para que sea adecuada, práctica y se apegue a la idea de que "la justicia no debe sacrificarse por el abandono de las formalidades." Esta promesa no puede ejercerse sin que se sigan formalidades o rituales adicionales.
- **Inmediatez:** Especifica que el privado de libertad debe comparecer físicamente ante la persona que conoce de la acción y el responsable que esté presente. La historia de la restricción de libertad, ya sea en persona o por escrito.
- **Bilateralidad:** Ambas partes deben estar presentes para que esta actividad se lleve a cabo. La persona detenida y la entidad que ordena o lleva a cabo su detención se encuentran en caras opuestas de la moneda.

Por lo tanto, su eficacia depende en gran medida de la aplicación correcta de estos principios básicos. Tienen por objeto evitar amenazas o violaciones a derechos de los privados de libertad.

1.4. Objeto

El Estado tiene el importante deber de defender los derechos constitucionalmente garantizados. Por ello, el habeas corpus debe defender los derechos de las personas que están cautivas o a las que ya se les ha negado la libertad, entre ellos la vida, la salud y la integridad física. Esto genera condiciones que colocan en peligro su salud o su vida. Con el objetivo de ser atendido de forma prioritaria para tutelar estos derechos. Nuestra Constitución establece que “en caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada. Además de la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable”(Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

La acción de habeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima. Por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.(Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

De igual manera el objeto de esta garantía se lo reconoce en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 43. Donde, además de “proteger la libertad, la vida, la salud y la integridad física, se reconocen otros derechos conexos de la persona privada de libertad como”(Asamblea Nacional, 2009):

1. A no ser privada de la libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, protección que incluye la garantía de que la detención se haga siempre por mandato escrito y motivado de juez competente, a excepción de los casos de flagrancia;
2. A no ser exiliada forzosamente, desterrada o expatriada del territorio nacional;
3. A no ser desaparecida forzosamente;
4. A no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante;
5. A que, en caso de ser una persona extranjera, incluso antes de haber solicitado refugio o asilo político, no ser expulsada y devuelta al país donde teme persecución o donde peligre su vida, su libertad, su integridad y su seguridad;
6. A no ser detenida por deudas, excepto en el caso de pensiones alimenticias;
7. A la inmediata excarcelación de la persona procesada o condenada, cuya libertad haya sido ordenada por una jueza o juez;
8. A la inmediata excarcelación de la persona procesada cuando haya caducado la prisión preventiva por haber transcurrido seis meses en los delitos sancionados con prisión y de un año en los delitos sancionados con reclusión;
9. A no ser incomunicada, o sometida a tratamientos vejatorios de su dignidad humana;
10. A ser puesta a disposición del juez o tribunal competente inmediatamente y no más tarde de las veinticuatro horas siguientes a su detención.(Asamblea Nacional, 2009).

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dijo que, a partir del habeas corpus, el privado de libertad debe ser llevado ante el juez o tribunal competente para cumplir su objetivo de confirmar judicialmente la legitimidad de la privación de libertad. En este sentido, el papel del habeas corpus como control del respeto a la vida, la salud y la integridad de la persona es crucial. Esta garantía es crucial para evitar su desaparición o la incertidumbre en torno al lugar de su detención. Además, sirve para salvaguardar contra la tortura y otras prácticas o penas crueles, inhumanas o humillantes (Corte Interamericana De Derechos Humanos, 1987).

En esta situación, es obvio que el hábeas corpus es un método adecuado para proteger la libertad, la vida, la salud y la integridad física de una persona, así como otros derechos que son relevantes para el individuo cuya libertad ha sido arrebatada o coartada. (Corte Constitucional Del Ecuador, 2019). Esto se hace mediante la interposición de una acción en la

que se impugne la validez, legalidad o arbitrariedad de su detención, arresto, encarcelamiento, desaparición forzada u otros comparables. Asimismo, el objetivo de esta promesa es proteger la libertad, la vida, la salud y la integridad física del individuo en caso de tortura u otros tratos crueles o inhumanos.

En relación a lo mencionado, la Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia No. 237-15-SEP-CC, dictada el 22 de julio de 2015, dentro del caso No. 1530-12-EP, señaló que la jurisdicción penal es competente para decidir si una persona es culpable o inocente de la comisión de un delito, por lo que ese no es el objeto del habeas corpus. El hecho de que la persona cuya libertad ha sido tomada participe en un acto delictivo es irrelevante y carece de importancia en la acción constitucional de hábeas corpus. Esta garantía jurisdiccional debe atestiguar el hecho de que la libertad de cualquier persona es revocada tras una orden escrita de un tribunal cualificado en las circunstancias, por la duración y de acuerdo con las formalidades exigidas por la ley (Corte Constitucional Del Ecuador, 2015).

En consecuencia, determinar la culpabilidad o inocencia de una persona no es obligación del juez en virtud de las garantías jurisdiccionales. En este caso, debe decidir si se respetaron todos los derechos y garantías de las personas que fueron privadas de sus libertades en la tramitación de la garantía constitucional del habeas corpus. También debe determinar si esta promesa es razonable. En otras palabras, determinar si la vida, la salud o la integridad física del preso corren peligro debido a la restricción de su libertad. Los derechos recogidos en la Constitución deben ser salvaguardados por el juez.

1.5. Ámbito de aplicación

El habeas corpus es una garantía que debe tener “directa e inmediata aplicación porque está reconocida en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe anual de 1998, señaló que el recurso tradicional conocido como auto de habeas corpus protege la libertad física o corporal o el derecho a la libre circulación mediante un proceso judicial rápido que se tramita como un juicio.

En general, la finalidad del habeas corpus es ofrecer protección a las personas que ya han sido privadas arbitraria o ilegalmente de su libertad para poner fin a las restricciones que han agravado esta situación. Debido a su celeridad, se convierte en una vía razonable y adecuada para llegar a una decisión efectiva sobre el tema en el menor tiempo posible, pues la

eficacia de la protección que se busca con este recurso descansa, en gran parte, en su concisión procesal (Aguirre, 2009).

En Ecuador, el artículo 89 de la Constitución (2008) establece la disposición jurisdiccional del hábeas corpus. El artículo 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional también lo establece. Su objetivo es salvaguardar las libertades de las personas que se encuentren ilegal, arbitraria e injustamente detenidas por orden de una autoridad pública o privada o de cualquier otra persona. Defendiendo en todo momento la libertad en general. La acción de habeas corpus “también es procedente cuando se verifica la tortura, trato inhumano, cruel o degradante” (Asamblea Nacional, 2009).

El Estado está obligado a dar un tratamiento completo y a defender los derechos de las personas con enfermedades potencialmente mortales que están encarceladas. El juez podrá aprobar medidas alternativas a la restricción de la libertad para que la persona pueda obtener los servicios de salud que necesita, según el reglamento del tribunal, si el caso lo justifica. (Corte Constitucional Del Ecuador, 2019). Además, el habeas corpus siempre defenderá esencialmente la libertad, la vida, la salud y la integridad física, además de otros derechos relevantes como garantía jurisdiccional.

En resumen, la petición de habeas corpus es la mejor vía para proteger los derechos de las personas con enfermedades potencialmente mortales que están encarceladas. Proteger los derechos a la vida, la salud, la integridad corporal y otros derechos relevantes es el objetivo del presente estudio. En virtud de esta promesa, la persona a la que se ha privado de su libertad puede impugnar su constitucionalidad o legalidad. por sus múltiples manifestaciones, como su custodia, detención, encarcelamiento, desaparición forzada u otras manifestaciones correspondientes (Corte Constitucional Del Ecuador, 2018).

Las peticiones de hábeas corpus pueden presentarse en diversas circunstancias. Se presenta cuando se mantiene detenida a una persona mientras está siendo procesada penalmente o mientras cumple su condena. También puede presentarse cuando se desconoce el paradero de una persona. Nuestra investigación se centra en el examen de las solicitudes de habeas corpus presentados mientras una persona está encarcelada. Sirviendo de salvaguarda para la protección del derecho a la vida, la salud y la integridad física de las personas detenidas que padecen enfermedades graves y necesitan cuidados continuos.

En esta situación, el derecho al habeas corpus es la mejor herramienta para proteger a las personas privadas de libertad que padecen graves afecciones como la vida, la salud y la integridad física. Junto con otros derechos asociados como el de no ser sometido a torturas, tratos vejatorios o inhumanos, que pongan en peligro su seguridad o integridad corporal, o que

reciban un trato inhumano. Como vemos, esta acción ha evolucionado a lo largo del tiempo hasta incluir mucho más que la defensa frente a detenciones arbitrarias, ilegales o ilícitas.

El estudio sobre la garantía del habeas corpus se centra en dar acceso a la atención médica a los reclusos que padecen enfermedades potencialmente mortales y necesitan cuidados continuos. Como recibir medicamentos de alta calidad, terapias y atención médica adecuada. Ya sea a través del centro que aloja al recluso o a través de una agencia gubernamental que proporcione acceso a dicha atención fuera del centro (Corte Constitucional Del Ecuador, 2019).

En determinadas circunstancias, la garantía del habeas corpus debe invocarse para salvaguardar situaciones que vulneran derechos, como la salud de las personas privadas de libertad, y para prestarles atención médica rápida. De igual manera la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 8 dice que “toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley” (Naciones Unidas, 2015).

1.5.1. El derecho a la libertad

Los seres humanos nacen con derecho a la libertad. Todo ser humano tiene el derecho fundamental a la libertad. Porque todos los gobiernos violan sistemáticamente el derecho a la libertad. En la Declaración Universal de Derechos Humanos se considera que “la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”(Naciones Unidas 2015b:10). En el artículo 1 de la misma declaración dice que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”(Naciones Unidas 2015b:13). De igual manera en el artículo 9 se dice que nadie puede ser detenido arbitrariamente, desterrado ni puesto en privación de libertad.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos contiene más precedentes de este derecho. A nadie se le puede negar el derecho a la libertad y a la seguridad personal, ya que se reconoce que todo el mundo lo tiene. Algo similar ocurre con la Declaración de Independencia de Estados Unidos, que reconoce el derecho a la libertad, la vida y la búsqueda de la felicidad.

El derecho a la libertad se ha podido establecer gracias a las luchas en la historia. Es por ello que la garantía de habeas corpus es la acción más idónea para permitir a las personas recuperar su libertad cuando haya existido una detención arbitraria, ilegítima o ilegal. Siempre

lo que debe prevalecer es la libertad frente a abusos del poder. El Estado debe respetar la libertad personal.

Los derechos de libertad se reconocen en nuestra Constitución en el artículo 66 en donde se reconoce y se garantizará:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte...
3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a. La integridad física, psíquica, moral y sexual...
 - b. Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado...
 - c. La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes...
 - d. La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.
4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.
5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.
6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Además de estos, otros derechos de libertad se reconocen en este artículo.

Los derechos de libertad también incluyen:

- a. El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.
- b. La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas...
- c. Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.
- d. Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Como puede apreciarse, la acción de habeas corpus protege la libertad de las personas que se ven privadas de ella. Ya sea de forma ilegítima, arbitraria o ilegal. La libertad es un derecho que tenemos todos los seres humanos. Este derecho nos hace libres, nos hace actuar por voluntad propia. Siempre que respetemos los derechos de los demás y respetemos la Constitución. Por eso es una garantía esencial en cualquier ordenamiento jurídico que debe hacer efectivo el pleno disfrute de este derecho.

Respecto a la privación de la libertad, la Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia No. 247-17-SEP-CC, caso No. 0012-EP, ha señalado que la persona que ejecuta una

orden de limitación de la libertad de circulación es responsable de la privación de libertad resultante de dicha orden hasta que el impedimento desaparezca realmente. La privación de libertad abarca todos los hechos y circunstancias en que se descubre. Esta definición amplia del término deja claro que una medida de restricción de la libertad que antes era constitucionalmente permisible puede cambiar debido a hechos intervinientes y convertirse en ilegal, arbitraria o ilegítima, o puede utilizarse de forma que ponga en peligro o vulnere los derechos de la persona a la vida o a la integridad (Corte Constitucional Del Ecuador, 2017).

Para entender en qué consiste la privación de libertad ilegal, arbitraria o ilegítima, nos remitimos a la misma sentencia No. 247-17-SEP-CC, expedida por la Corte Constitucional el Ecuador, dentro del caso No. 0012-EP, en donde se ha dicho con relación a la definición de privación ilegal de libertad que, es aquella que se ordena o se lleva a cabo en violación directa de las leyes y reglamentos que conforman el ordenamiento jurídico. Por otro lado, la privación arbitraria de libertad se produce cuando se ordena o mantiene únicamente en función de la voluntad o capricho de la persona que da la orden o la ejecuta. Por último, la privación ilegítima de libertad se produce cuando la ordena o ejecuta alguien que carece de autoridad o capacidad para ello (Corte Constitucional Del Ecuador, 2017).

Por lo tanto, cuando la libertad de una persona se ve amenazada o violada, es aplicable la disposición jurisdiccional del habeas corpus. “Tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentra privado de ella en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

1.5.2. El derecho a la vida

El derecho a la vida es un derecho fundamental. Es decir, es inherente a la dignidad de la persona. Es un derecho muy importante que no se puede renunciar. El Estado es el encargado de garantizar este derecho. Además, debe darnos una atención de calidad e integral en todas las etapas de nuestra vida. En nuestra Constitución dentro de los derechos de libertad se reconoce y se garantiza el derecho a la inviolabilidad de la vida en el artículo 66, además de establecer que no existe la pena de muerte.

El derecho a la vida, de la misma manera, está reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Ahí nos dice que “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”(Naciones Unidas 2015b:17). En la Convención Interamericana de Derechos Humanos igual se reconoce el derecho a la vida. Ahí se dice que “toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho está protegido por la Constitución, los

instrumentos internacionales de derechos humanos, la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente” (Convención Interamericana De Derechos Humanos, 1977).

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 162, sostuvo que, generar el mínimo de condiciones de vida compatibles con la dignidad humana y abstenerse de crear circunstancias que la menoscaben es uno de los deberes que el Estado debe asumir para salvaguardar y garantizar el derecho a la vida. En este sentido, el Estado tiene la responsabilidad de adoptar medidas proactivas y prácticas centradas en la defensa del derecho a una existencia digna, especialmente cuando se trata de personas expuestas a riesgos y vulnerables, ya que sus necesidades son prioritarias (Corte Interamericana De Derechos Humanos, 2005).

En esta línea de análisis, la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia No. 006-15-SCN-CC, caso No. 0005-13-CN, ha manifestado que, según la interpretación más completa de la ley, el Estado debe adoptar una postura proactiva en la defensa del derecho a la vida creando las condiciones necesarias para que las personas consigan sus medios de subsistencia y, en algunos casos, lo hagan por sí mismas.

El habeas corpus tiene una función muy importante que es controlar, garantizar y respetar el derecho a la vida. Esta acción actúa en caso existir peligro contra la vida de una persona. Es un derecho que se debe respetar desde la concepción y es el Estado quien debe garantizar que esto no se vulnere. De igual manera dentro de los derechos de libertad se reconoce el derecho a una vida digna. Incluye salud, alimentación, educación y demás derechos conexos que debe incluir una vida libre de violencia. Esto es necesario para prevenir o terminar con toda forma de violencia, tortura, tratos crueles que atenten contra los derechos humanos, como es en este caso el derecho a la vida (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

La implementación de medidas proactivas y prácticas para el cumplimiento del derecho a una vida digna se logra mejor a través de la garantía jurisdiccional del hábeas corpus. En el caso de las personas en situación de vulnerabilidad, adquiere mayor relevancia e importancia. Esto ocurre específicamente cuando las personas que carecen de libertad experimentan enfermedades mortales. Esto hace que atender sus necesidades médicas y de apoyo sea una prioridad absoluta.

En esta investigación la garantía de habeas corpus se dirige en específico a los privados de libertad que padecen enfermedades catastróficas y su derecho a la vida está puesto en riesgo. Por lo tanto, se demuestra que esta acción es idónea para velar y tutelar los derechos de estas

personas. El derecho a la vida es un derecho intrínseco que nadie puede vulnerar. Es un atributo de los seres humanos que nos permite ejercer demás derechos fundamentales. Es de gran importancia ya que nos permite garantizar nuestro ciclo de vida.

1.5.3. El derecho a la integridad física

El derecho a la integridad física es la garantía de tener una vida libre de violencia. Donde no exista tortura o algún trato cruel, inhumano o que sea degradante. En este caso el Estado es el encargado de tutelar este derecho al igual que los demás derechos vistos anteriormente. El Estado debe adoptar medidas que garanticen este derecho con la finalidad de que no sea vulnerado. “Cualquier persona puede estar en riesgo de que sus derechos a la vida y a la integridad personal sean vulnerados, sin embargo, son especialmente susceptibles quienes pertenecen a los grupos de atención prioritaria, como personas privadas de la libertad”(DEFENSORIA DEL PUEBLO n.d.)

Cuando hablamos de integridad física nos referimos a garantizar que cualquier persona pueda ser protegida de agresiones que lesionen su cuerpo o puedan afectar su salud. También el artículo 43 de la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional establece que ninguna persona puede ser “torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante”(Asamblea Nacional, 2009). “Toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo”(María Isabel Afanador c 2002:2). El derecho a la integridad física siempre debe respetar la vida y se relaciona con los demás derechos conexos que protege el habeas corpus. Este derecho también se reconoce en la Convención Interamericana de Derechos Humanos en su artículo 5 donde nos dice:

Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. La pena no debe trascender de la persona del delincuente. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas. Cuando los menores pueden ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevado ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento. Las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y readaptación social de los condenados.(CONVENCION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 1977:3)

El derecho a la integridad física se reconoce en nuestra Constitución dentro de los derechos de la libertad. Específicamente dentro del artículo 66 numeral 3, donde dice que se reconoce y se garantizará a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye:

La integridad física, psíquica, moral y sexual. Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia. La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. Y la prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.(Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Para Afanador (2002) el concepto de derecho a la integridad personal o derecho a la intimidad se refiere a un conjunto de circunstancias éticas, psicológicas y físicas que garantizan una existencia humana libre de cualquier forma de perjuicio en cualquiera de estos tres ámbitos. El derecho a la integridad personal debe ser respetado y garantizado. Es un derecho que nadie puede vulnerar, ni el Estado ni ninguna otra persona. Este derecho debe garantizar una vida plena para los privados de libertad que adolecen enfermedades catastróficas y requieren de un tratamiento periódico y continuo.

El derecho a la salud está relacionado con el derecho a la integridad física. A su vez, con el derecho a recibir asistencia sanitaria de alta calidad que ayude a tratar a estas personas a las que se niega su libertad y padecen estas enfermedades que ponen en peligro su vida. Para proteger este derecho, se requiere un acceso igualitario a la atención médica. Esta promesa protege contra la falta de accesibilidad a los servicios sanitarios. La pérdida de libertad no implica la pérdida de otros derechos, como el derecho a la integridad física o a la buena salud.

La Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia No. 365-18-JH/21 dictada el 24 de marzo de 2021 dentro del caso No. 365-18-JH y acumulados, en cuanto a las dimensiones del derecho a la integridad personal, define a la integridad física como el mantenimiento de todo el cuerpo, incluido el funcionamiento de todos sus órganos, tejidos y partes. Por lo tanto, esta dimensión de la integridad es violada por cualquier actividad que comprometa la preservación del cuerpo o interfiera con la capacidad de funcionamiento de los órganos, incluidas aquellas que fomentan el uso de drogas y/u otras sustancias de cualquier tipo (Corte Constitucional Del Ecuador, 2021).

La infracción al derecho de integridad física de las personas privadas de la libertad es un tipo de violación que tiene distintas connotaciones. Abarca desde la afectación del cuerpo humano hasta la tortura. También como afectación a este derecho están los “tratos crueles, inhumanos o degradantes”(Asamblea Nacional Constituyente, 2008). “La garantía

jurisdiccional del habeas corpus protege la integridad física de las personas privadas de libertad” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Más aún si padecen enfermedades catastróficas. Motivo por el cual los administradores de justicia deben adoptar las medidas adecuadas y conducentes a asegurar el pleno ejercicio de derechos como son la vida, la salud y la integridad física de este grupo vulnerable.

1.5.4. Otros derechos conexos

El derecho a la libertad, a la vida, a la salud y a la integridad corporal, entre otros derechos conexos reconocidos por nuestra Constitución, deben ser adecuadamente salvaguardados y protegidos, como ya es sabido. Así lo reconoce también la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, al señalar que debe protegerse siempre la salud de las personas a las que se niega su libertad. Así como tener el derecho a no ser exiliado, desterrado o expatriado, a no ser desaparecido forzosamente, no ser torturado o tratado de forma cruel o que afecte a su integridad o su seguridad personal. Otros derechos conexos son no ser incomunicado o sometido a tratos vejatorios de su dignidad humana(Asamblea Nacional, 2009).

Además del derecho a la salud, existen otros derechos relacionados, como disponer de atención médica de calidad. También que sea inmediata y permita a las personas privadas de libertad tener un tratamiento adecuado a sus enfermedades. Eso es lo que analizamos en esta investigación. En efecto, la garantía de habeas tiene un alcance más amplio que protege diversos derechos que son de igual importancia. Es decir, su procedencia se ha ampliado también a violaciones de otros derechos constitucionales distintos a la libertad.

Poder garantizar estos derechos para que no sean vulnerados es un reto para las juezas y jueces constitucionales. Un ejemplo de esto se dio en la Causa N. ° 209-15-JH donde una persona fue procesada por el delito de abuso de confianza. Se le dictó auto de prisión preventiva dentro de la instrucción fiscal. Al padecer de una enfermedad catastrófica “presentó la garantía de habeas corpus alegando que la prisión preventiva dispuesta en su contra atenta contra su vida e integridad física por cuanto padece de una enfermedad catastrófica (insuficiencia renal crónica)”(Corte Constitucional del Ecuador 2019). También que necesita diálisis tres veces por semana. La Corte Provincial de Justicia de Manabí aceptó la acción de habeas corpus y dispuso la inmediata libertad del legitimado activo.

Con este ejemplo se puede establecer que la integridad personal tiene muchos derechos en común. Por ejemplo, las penas que degradan a la persona, la desaparición forzada o tratos que generen tortura. Además de algún tipo de violencia que pueda lesionar el cuerpo de la

persona. Estos derechos además de otros son muy importantes para los privados de libertad con enfermedades catastróficas. Es por esa razón que si se ven afectados sus derechos pueden accionar esta garantía jurisdiccional. El Estado debe proteger estos derechos y garantizar una salud idónea para estas personas.

2. Las personas privadas de libertad

Los privados de libertad están en condición de vulnerabilidad, son personas separadas de su entorno por motivo de cumplir con una sanción penal. “Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad. Serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos” (Asamblea Nacional, 2014). Hay un número considerable de personas que carecen de libertad en nuestro país. Entre 30.000 y 40.000. Algunas de estas situaciones pueden dar lugar a medidas alternativas a la prisión preventiva. Es todo un reto tratar personalmente a estos individuos en los calabozos. Las condiciones de los centros de libertades civiles privadas no son ideales. El número de personas reunidas en los centros para las libertades civiles ha aumentado con el tiempo. Esto podría acabar en algún tipo de hacinamiento por la gran cantidad de personas detenidas. Garantizar las condiciones de vida de estas personas son complicadas. Aún más cuando padecen de alguna enfermedad catastrófica y requiera de un tratamiento periódico y continuo.

Según el derecho internacional, las autoridades responsables deben velar por que toda persona detenida bajo su control reciba un trato humano. Concretamente, con el respeto que se debe a su valor y dignidad como personas. El trato humano implica mucho más que simplemente proteger la vida y la salud de los privados de libertad, aunque ésta es una forma de interpretar este requisito (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2016).

Quienes ven restringida su libertad son débiles. Mucho más en el caso de las personas privadas de libertad con enfermedades catastróficas. Es por esta razón que el Estado debe garantizar a estas personas tener una vida digna. Recibir una atención médica de calidad y adecuada a sus enfermedades catastróficas. Su principal objetivo es precautelar la vida y la salud de estas personas, así como su integridad personal. El Estado debe brindar condiciones aceptables que no pongan en peligro sus derechos.

De igual manera en la sección octava de nuestra Constitución se reconocen los derechos de las personas privadas de libertad y son:

No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho. Declarar ante una autoridad judicial sobre el

trato que haya recibido durante la privación de la libertad. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.(Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Es de gran importancia que estos derechos no se vulneren ya que ayudarán a los privados de libertad a garantizar su salud, su vida y su integridad personal. Así como otros derechos conexos que ya hemos revisado. El sistema de rehabilitación social “tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad. Así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos”(Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

2.1. Las personas privadas de libertad como parte de los grupos de atención prioritaria

Las personas en situación de mayor vulnerabilidad se consideran grupos de atención prioritaria. Son personas que necesitan especial protección para no poner en riesgo o en peligro su vida. El Estado debe brindar a estas personas una vida digna libre de discriminación. En esta investigación a los privados de libertad con enfermedades catastróficas. Aún más cuando están expuestos a un doble tipo de vulnerabilidad. En ese caso, sufrir la privación de su libertad y, al mismo tiempo, padecer una enfermedad grave. El artículo 35 de la actual Constitución del país establece ambos supuestos.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se dice que “toda persona privada de su libertad tiene derecho a ser tratada humanamente y con el respeto que se merece. En razón de su dignidad humana que es inherente al ser humano”(Naciones Unidas 1976). El artículo 35 de la Constitución De La República del Ecuador establece que “las personas privadas de libertad y las personas que padecen enfermedades catastróficas o de alta complejidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado”(Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Si se encuentran en una situación de doble vulnerabilidad, esto es aún más cierto. En consecuencia, quienes son privados de su libertad

tienen derecho a las protecciones que ofrecen la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos. Además, por pertenecer a los grupos de atención prioritaria, son titulares de derechos particulares. Por lo tanto, reciben una protección especial del Estado como consecuencia de las situaciones singulares a las que se enfrentan.

Los privados de libertad que consideren que sus derechos constitucionales como la vida, la salud o la integridad física están siendo afectados o vulnerados, pueden accionar esta garantía de habeas corpus ante los operadores de justicia. Por consiguiente, cuando sus derechos constitucionales sean vulnerados y no sean garantizados, cuentan con todas las garantías previstas en la Constitución. En este contexto, el habeas corpus adquiere fundamental importancia por cuanto actúa como un mecanismo de protección de derechos de los privados de la libertad que padecen enfermedades catastróficas.

2.2. Enfermedades catastróficas que requieren de un tratamiento periódico y continuo.

La Constitución de nuestro país es clara. “El Estado garantizará y brindará atención integral referente a la salud”(Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Este derecho debe ser garantizado y reconocido para que las personas puedan tener una calidad de vida que les permita tener buena salud. Las personas que padecen enfermedades catastróficas son consideradas grupos de atención prioritaria como vimos anteriormente. Es decir, estas personas deben tener una atención prioritaria y especializada que no lesione o ponga en peligro su vida, la salud, su integridad personal y demás los derechos conexos. En nuestra Constitución esto se refleja en el artículo 50 donde dice que “el Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles. De manera oportuna y preferente”(Asamblea Nacional Constituyente, 2008). El Ministerio de Salud Pública es el encargado de determinar que enfermedades pueden ser catalogadas como catastróficas.

El derecho a la atención especializada y gratuita de las personas que sufren de enfermedades catastróficas o de alta complejidad ha sido desarrollado en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de nuestro país. Así, en la sentencia No. 016-16-SEP-CC dictada dentro del caso No. 2014-12-EP, se desarrolló el derecho a la salud de las personas que sufren enfermedades catastróficas, como el VIH o SIDA, en la que se resalta que, dado que el apartado 9 del artículo 11 de la Constitución establece que el deber supremo del Estado es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, el Estado debe defender este

derecho mediante obligaciones tanto positivas como negativas. El derecho a la salud es un derecho inalienable de todas las personas que permite el ejercicio de otros derechos, como el derecho a una vida digna (Corte Constitucional del Ecuador 2016).

Unas de las características de las enfermedades catastróficas es que suelen ser devastadoras y por lo general son en totalidad incurables. Es decir, son enfermedades que colocan en riesgo a la vida de las personas. Con más razón cuándo se encuentran privados de la libertad. Además de ser enfermedades que necesitan de muchos recursos económicos. Estas enfermedades pueden incluir pacientes con cáncer terminal, personas cuadripléjicas por causa de accidentes, personas que han sido trasplantados sus órganos, pacientes con enfermedades renales, etc. También se las puede considerar por su gran costo económico y su calamitosa naturaleza. Estas enfermedades son un gran problema para la salud (Dr. Jaime Benites Solis n.d.).

Todas las personas tenemos derechos que no pueden ser vulnerados. El Estado nunca puede discriminar a los privados de libertad. Al contrario, debe brindarles un servicio de salud que sea adecuado a sus enfermedades. Deben tener un acceso gratuito a la salud. Priorizando a las personas que se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria como son las personas en situación de privación de libertad y las personas con enfermedades catastróficas. La autoridad sanitaria nacional es la encargada de estudiar estas enfermedades con la finalidad de favorecer tratamientos y diagnósticos tempranos para mejorar la calidad de vida de las personas que tienen estas enfermedades. Además de controlar que las personas que presten el servicio de salud tengan una búsqueda activa de casos que tengan relación con enfermedades catastróficas. Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública controlar una adecuada aplicación de la normativa para atender a las personas que tienen estas enfermedades catastróficas (Asamblea Nacional Constituyente, 2006).

Dentro de la Ley Orgánica de la Salud también se determina a las personas con enfermedades catastróficas. Cuando hablamos de enfermedad catastrófica nos referimos a aquella que:

Implique un alto riesgo para la vida de la persona, que sea una enfermedad crónica, su atención sea emergente y que su tratamiento sea programado o que el valor promedio de su tratamiento mensual sea mayor al determinado en el acuerdo ministerial de autoridad sanitaria (Asamblea Nacional Constituyente, 2006).

En Ecuador las personas privadas de libertad y, en mayor medida las personas que sufren de enfermedades catastróficas son personas sujetas a vulnerabilidad. Son personas que necesitan una atención integral para que sus derechos no sean vulnerados. De igual manera es

importante garantizar su integridad física para que nunca sean “víctimas de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes”(Asamblea Nacional Constituyente, 2008) por parte de autoridades, servidores públicos o personas en particular. Es por esto que es importante accionar esta garantía constitucional para la protección de sus derechos. Sin embargo, se debe comprobar que en realidad exista una afectación a la vida, la salud, la integridad física o de otros derechos conexos para que dicha solicitud fuera acogida por los jueces constitucionales.

2.3. El habeas corpus como mecanismo de protección de personas privadas de libertad que padecen de enfermedades catastróficas, y que se encuentran en una condición de doble vulnerabilidad.

Cuando hablamos de grupos de atención prioritaria nos referimos a ciertos grupos vulnerables que necesitan atención priorizada. “Son personas en condición de riesgo que necesitan atención especializada debido a sus condiciones sociales, culturales, políticas, económicas, de edad, de etnia o alguna otra”(Paola Álvarez Sánchez 2017:1). Pero cuando hablamos de personas con enfermedades catastróficas se caracterizan por ser enfermedades de alto riesgo o alta complejidad. Esto hace que los privados de libertad tengan dificultad de mejorar o mantener una calidad de vida adecuada. El Estado tiene una obligación especial para este tipo de personas. Debe proteger sus derechos y más aún en estas condiciones.

La Constitución determina que los privados de libertad son grupos de atención prioritaria. Lo mismo ocurre con las enfermedades catastróficas. En este caso estamos hablando de una situación de doble vulnerabilidad. Es decir, al ser privado de libertad ya la persona se encuentra en un Estado de vulnerabilidad. Más aún si el privado de libertad padece alguna enfermedad catastrófica que podría poner en riesgo su vida, la salud o la integridad física si no se trata de manera continua o periódica. Por esta razón, los privados de libertad en estas condiciones se hallan en una doble vulnerabilidad y pasan a ser los más importantes para garantizar y proteger sus derechos.

Nuestra Constitución dispone que los Centros de Rehabilitación Social deben garantizar sus fines por medio de un organismo que sea técnico y se encargue de inspeccionar los resultados de las políticas aplicadas. Esto significa que en estos centros deben protegerse los derechos de las personas privadas de libertad. Además de gestionar los centros de privación de libertad y establecer los requisitos para el cumplimiento del sistema.

La Corte Constitucional se ha pronunciado en el sentido que una persona privada de libertad que padece de enfermedades catastróficas puede solicitar la acción jurisdiccional de

habeas corpus si se están vulnerando sus derechos. Sea por la complicación de la enfermedad o porque esta no pueda ser atendida al interior del centro penitenciario. Además de destacar que al ser enfermedades de alta complejidad los centros de rehabilitación no disponen del personal especializado. Ni las adecuaciones físicas necesarias para tratar estas enfermedades. En este sentido esta garantía no solo protege el derecho a la “libertad, la vida y la integridad física”. Sino que protege además otros derechos conexos, como la salud (Corte Constitucional del Ecuador 2019).

Por lo tanto, entre otras cosas, la atención médica, la terapia y los medicamentos adecuados y de alta calidad están incluidos en el derecho de las personas privadas de libertad a obtener servicios de salud. En consecuencia, este derecho debe ser garantizado explícitamente por los centros de privación de libertad del sistema nacional de rehabilitación social. La acción de hábeas corpus es el procedimiento idóneo para resolver las cuestiones que atentan contra el derecho a la salud de la persona mientras se encuentra privada de libertad. Brindar atención médica inmediata será el objetivo principal (Corte Constitucional del Ecuador 2019).

3. Procedimiento que se establece en la sentencia No. 209-15-JH/19 según lo establecido por la Corte Constitucional del Ecuador en los casos de personas con enfermedades catastróficas.

La sentencia de la Corte Constitucional ecuatoriana N. ° 209-15-JH/19 y (acumulados), dictada el 12 de noviembre de 2019, es objeto del presente estudio. En lo que tiene que ver con los casos 209-15-JH y 359-18-JH (acumulados). En la sentencia se menciona el derecho de las personas que se encuentran privadas de su libertad a buscar tratamientos de salud. Estos incluyen, entre otras cosas, atención médica, terapias y medicamentos adecuados y de alta calidad. Sin exclusiones, esto puede ofrecerse directamente a través de los centros de privación de libertad del sistema nacional de rehabilitación social.

La Corte determinó que las políticas e iniciativas con la asistencia del sistema público de salud pueden ser utilizadas para subsanar problemas que atenten contra el derecho a la salud de la persona mientras se encuentra privada de su libertad (Corte Constitucional del Ecuador 2019). Podrán obtener estas terapias en instituciones médicas fuera del centro de su privación de libertad que sean adecuadas para sus dolencias. También cuando el privado de libertad necesite terapia continua, intensiva y permanente por el tipo de afecciones de salud que presenta. De forma similar al último ejemplo, pero en raras ocasiones, la vulneración de este derecho puede subsanarse mediante la aplicación de medidas correctoras distintas a la

restricción de libertad. Siempre que la salud de la persona a la que se le ha restringido la libertad esté en peligro.

La Corte Constitucional ha establecido que la acción de hábeas corpus correctivo se inicia para reparar situaciones lesivas al derecho a la salud de la persona privada de libertad, lo cual es importante en esta sentencia e interesante en nuestro estudio (Corte Constitucional del Ecuador 2019). En esa instancia, si se aprueba el aseguramiento, la persona cuyo derecho a la salud está en peligro deberá recibir pronta atención. Téngase presente que, si bien el hábeas corpus correctivo es una institución jurídica, no es reconocida en nuestra nación. Pero sí está reconocido por la doctrina y el derecho comparado.

Según María Teresa Barressi (2021), el hábeas corpus correctivo es aquel que ordena el cese de las acciones lesivas y corrige los errores de los funcionarios penitenciarios con el fin de preservar el respeto y la dignidad de las personas que deben cumplir una pena de prisión impuesta legalmente (p. 15). En consecuencia, la acción de hábeas corpus correctivo ha sido concebida para intervenir ante la puesta en peligro o violación específica de derechos como la salud de quienes se encuentran privados de libertad y padecen una enfermedad catastrófica.

En la presente decisión se han tenido en cuenta los hechos de todas las instancias en su conjunto. La orden de prisión preventiva concedida por el juez en el marco de la investigación del fiscal por el delito de abuso de confianza se conoce como caso núm. 209-15-JH. En este caso, el investigado solicitó al juez la sustitución de la prisión preventiva por el arresto domiciliario como medida cautelar. Esto se debió a que necesitaba someterse a procedimientos médicos porque padece una enfermedad grave, como insuficiencia renal crónica. El acusado pudo ser trasladado al hospital para recibir la atención médica requerida después de que el juez enviara una carta formal al director de la institución de rehabilitación social.

El acusado presentó entonces una petición de habeas corpus, alegando que su vida e integridad física corren peligro debido a la detención preventiva. Dado que padece una enfermedad grave y necesita diálisis tres veces por semana, remarcó (Corte Constitucional del Ecuador 2019). El demandante alegó que la pérdida de su libertad ponía en peligro tanto su vida como su bienestar físico. Sufre un grave deterioro y su estado general de salud es precario, lo que podría causarle la muerte. Mediante cartas dirigidas al director del centro de detención, el juez de garantías penales veló por la salud del acusado, según la Corte Provincial de Justicia de Manabí (Corte Constitucional del Ecuador 2019). En consecuencia, aceptó la garantía de habeas corpus, dispuso la libertad del procesado y dio por cancelado las medidas cautelares en su contra. Como podemos ver en esta causa esta garantía fue el mecanismo más idóneo para

proteger y velar por los derechos de los privados de libertad que padecen enfermedades catastróficas.

También se menciona el caso de violación No. 359-18-JH. El acusado presentó un recurso de hábeas corpus y alegó que padece una enfermedad grave que pone en peligro su vida. Por ejemplo, cáncer de próstata. Además de tener otras enfermedades que requieren atención médica especializada inmediata. Necesita atención especializada porque padece esta dolencia; de lo contrario, podría tener efectos negativos o quizá ser mortal. La petición de hábeas corpus fue concedida en este caso por la Sala Única del Tribunal Provincial de Justicia de Napo. A continuación, se ordenó al juez de garantías penitenciarias que dispusiera sin demora la atención médica especializada del demandante a través de un programa médico fuera del centro de detención (Corte Constitucional del Ecuador 2019).

Como análisis integral la Corte Constitucional del Ecuador toma en cuenta los antecedentes de ambos casos. Con el objetivo de determinar si es procedente conceder esta garantía de habeas corpus por el estado de salud de los privados de libertad que padecen enfermedades catastróficas. Con esos casos podemos observar que las enfermedades que padecen estas personas son catalogadas como catastróficas. Por esta razón es necesario un tratamiento periódico y continuo. De esta manera no poner en riesgo la vida de los privados de libertad.

La Corte Constitucional plantea la siguiente cuestión jurídica a la luz de estos factores: *¿Es pertinente el derecho al habeas corpus para una persona privada de libertad que padece una enfermedad que requiere atención médica continua y recurrente?* Para resolver este problema jurídico la Corte Constitucional toma de base que “es deber primordial del Estado garantizar sin ninguna discriminación el efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos”(Asamblea Nacional Constituyente, 2008). A continuación, la norma suprema entra a valorar cómo las personas privadas de libertad se incluyen en los colectivos que requieren atención prioritaria. En consecuencia, es importante reconocer su derecho a disponer de los medios humanos y materiales adecuados para garantizar una atención sanitaria integral en los lugares de privación de libertad (Corte Constitucional del Ecuador, 2019).

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los gobiernos deben realizar revisiones médicas frecuentes a las personas privadas de libertad para proteger su derecho a la salud, además de proporcionarles atención y terapia adecuadas cuando sea necesario. Los gobiernos están obligados a defender los derechos de las personas privadas de libertad, así como

su derecho a la salud, esto incluye atención médica especializada y disponibilidad para acceder a tratamientos o medicamentos apropiados gratuitos.(Corte Constitucional del Ecuador 2019)

Así protegerán su salud y prevendrán que empeore su situación. Dando el tratamiento adecuado para enfermedades especiales como son las catastróficas. La Corte Constitucional determinó en esta decisión que los reclusos eran vulnerables en dos frentes en ambos casos. Al poner en peligro sus vidas, requerían un tratamiento continuado y permanente que exigía atención médica especializada.

Otra consideración que establece la Corte Constitucional es determinar “que el objeto de la acción de habeas corpus es proteger la libertad, la vida, la salud y la integridad física de las personas privadas de libertad. Además de otros derechos conexos” (Asamblea Nacional, 2009). Un derecho conexo relacionado a los mencionados es justamente el acceder a servicios de atención médica. Con este tratamiento, las personas a las que se niega la libertad deben poder beneficiarse de las mismas oportunidades y tener la mejor salud posible. Debido a esto, las personas a las que se niega su libertad pueden no tener acceso a la atención sanitaria, lo que puede afectar a su derecho a la integridad física. Además de a su vida y su salud. La ausencia de acceso a los servicios sanitarios está protegida por esta garantía.

La Corte Constitucional también confirma el papel único del Estado como guardián de los derechos de las personas encarceladas. La pérdida de la libertad nunca debe implicar la pérdida de los derechos a la integridad física, a la salud o a la vida (Corte Constitucional del Ecuador, 2019). Además de otros derechos conexos. De igual manera se establece que, las autoridades responsables deben asegurarse de que las personas privadas de libertad tengan acceso a instalaciones, productos o servicios sanitarios y puedan utilizarlos. Garantizar una atención médica adecuada con personal médico cualificado, medicamentos de alta calidad y equipamiento hospitalario. Las autoridades responsables deben asegurarse de que la supervisión sea rutinaria y metódica cuando así lo exija el estado de salud del paciente. La supervisión debe estar destinada a tratar o prevenir el empeoramiento de las dolencias de las personas confinadas (Corte Constitucional del Ecuador 2019).

Impedir el acceso o poner obstáculos a los diferentes tratamientos médicos de los privados de libertad con este tipo de enfermedades que se catalogan como catastróficas o crónicas, no solo determina una afectación de derechos como la vida o la salud. Esto podría resultar en diferentes formas de tratos degradantes, crueles o inhumanos. Por esta razón esta garantía no solo protege la salud, la vida o la integridad física. Sino que además permite que los operadores de justicia puedan disponer medidas acordes a conducir a asegurar estos derechos tan importantes.

En primera instancia se trataba de una detención preventiva, pero la persona pudo obtener su libertad para recibir la atención médica necesaria gracias a la disposición de habeas corpus, según la Corte Constitucional. Mientras que el individuo fue condenado en segunda instancia. Sin embargo, pudo recibir atención médica fuera del Centro de Rehabilitación Social gracias a esta promesa. Por lo tanto, esta vía es la más adecuada para proteger los derechos de las personas encarceladas.

3.1. Análisis de la decisión y los efectos vinculantes contenidos en la sentencia No. 209-15-JH/19

Al analizar la sentencia, es importante tener en cuenta que algunas afecciones médicas requieren cuidados particulares y continuos en los establecimientos adecuados. Éstas no siempre pueden tratarse dentro del Centro de Rehabilitación Social. En consecuencia, se tomarán medidas para garantizar su acceso a tratamientos sanitarios fuera del centro de restricción de libertad.

La sentencia establece las autoridades competentes para adoptar las medidas necesarias para garantizar que las personas privadas de libertad puedan ejercer plenamente sus derechos, incluido el derecho a la salud. Es esencial asegurarse que estos derechos no se ejercen de manera uniforme, ya que no todos los lugares de privación de libertad cuentan con las garantías necesarias para protegerlos (Corte Constitucional del Ecuador 2019). Al aceptar la solicitud de habeas corpus, esto generaría que los privados de libertad puedan recibir atención médica en establecimientos de salud adecuados a sus enfermedades. Esto significa que la persona procesada puede salir del centro con resguardo policial para ser atendida en las mismas condiciones que las demás personas. Esto permite que los privados de libertad puedan conocer su estado de salud, su condición médica y evolución de su enfermedad. Además de recibir la atención médica adecuada.

Con el fin de identificar el historial médico y el diagnóstico de los reclusos con enfermedades potencialmente mortales, los Centros de Rehabilitación Social deben mantener un registro preciso. Asimismo, debe actualizarse periódicamente con base en los informes del personal médico del Centro de Rehabilitación Social o, en su caso, los informes enviados por la clínica de salud cercana. El juez de garantías penitenciarias podrá ordenar medidas distintas a la privación de libertad cuando el centro no pueda ofrecer los tratamientos médicos esenciales o cuando no haya acceso a dichos tratamientos en los centros médicos correspondientes a sus dolencias (Corte Constitucional Del Ecuador, 2019). Esto se puede fundamentar solo si está

debidamente demostrado. Esto también aplica cuando las personas son detenidas bajo medidas cautelares de prisión preventiva y por sus condiciones médicas requieren de tratamientos médicos especiales. En estos casos la garantía de habeas corpus puede ser accionada para proteger la libertad de las personas. Además de su integridad, la salud y la vida.

Como decisión la Corte Constitucional establece que la sentencia no se aplica en concreto. Al contrario, es determinante para todos los casos en general relacionados a enfermedades catastróficas. Los cuales deben ser observados por jueces constitucionales. De igual manera determina que la garantía de habeas corpus corrige situaciones lesivas al derecho de la salud. Lo que permite un acceso a los servicios de salud para garantizar el estado de los privados de libertad.

La Constitución y las leyes reconocen expresamente al hábeas corpus como una garantía jurisdiccional. El mejor sistema para garantizar la seguridad de los reclusos extremadamente enfermos es éste. El recurso de hábeas corpus, doctrinariamente reconocido, es el mejor y más idóneo remedio en estas circunstancias contra las violaciones a la integridad física o al derecho a la vida de quienes se encuentran privados de su libertad, en función de su dignidad humana. Además de otros derechos conexos como el derecho a la salud. Se vuelve necesario entonces, humanizar la privación de la libertad de las personas que padecen de enfermedades catastróficas. Tomando en cuenta para ello los estándares internacionales contemplados en los instrumentos internacionales de derechos humanos. En ese sentido, el procedimiento del habeas corpus debe ser sencillo, rápido y efectivo para alcanzar el fin esperado.

CAPÍTULO II

1. Metodología de la investigación

La presente investigación es de carácter cualitativa ya que está enfocada a descubrir y reformular preguntas de investigación. En este modelo de investigación se recolectará y analizará datos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis establecidas previamente. Su propósito es “generar ideas y suposiciones que pueden ayudar a entender cómo es percibido un problema por la población objetiva”(HILDA CECILIA CONTRERAS AGUIRRE 2022). Además, esta investigación será de gran ayuda para establecer o poder reconocer diferentes opciones en común con el problema de investigación. Además, la metodología planteada me permitirá identificar aspectos relevantes para dar respuesta a mis objetivos general y específicos.

Esta investigación es de gran importancia porque permite obtener datos de la realidad. Los cuales son sometidos a estudio y análisis para mejor comprensión del tema. A partir de las entrevistas logramos obtener información veraz y útil que fue validada para responder preguntas de esta investigación. La entrevista también me permitió hacer un análisis que nos lleva a determinar en qué medida la garantía de habeas corpus es eficiente para proteger derechos tan importantes de los privados de libertad que sufren de enfermedades catastróficas. Como son la integridad física, la salud, la vida y demás derechos conexos.

Para el desarrollo de este estudio realizamos entrevistas a los jueces, a la directora y a la trabajadora social del centro de privación de libertad del cantón Ibarra. La investigación tiene un enfoque cualitativo, de tipo descriptivo y explicativo. La investigación descriptiva es utilizada como una ayuda para establecer condiciones y patrones que son objetivo para dar respuesta a mi investigación. Por medio de la descripción, análisis y explicación de la normativa, doctrina y jurisprudencia constitucional referente al habeas corpus correctivo en casos en los que se encuentra lesionado el derecho a la salud de los privados de libertad.

2. Técnicas e instrumentos de investigación

La técnica de investigación que voy a utilizar para recopilar la información necesaria es la entrevista.

El instrumento necesario para la obtención de información es un banco de preguntas. El cual me ayudará a extraer la mayor información posible para verificar si en verdad se está garantizando los derechos de los privados de libertad que padecen enfermedades catastróficas.

2.1. Análisis documental

(Nota: el instrumento de esta técnica es la ficha de análisis documental)

2.2. Estudio de caso

(Nota: el instrumento de esta técnica es la sentencia de la CC)

2.3. Entrevistas

(Nota: el instrumento de esta técnica es la guía o guion de entrevista)

Las entrevistas las realicé a diferentes jueces del cantón Ibarra con el objetivo de poder adquirir la mayor cantidad de conocimientos acerca del tema de mi investigación. Es de suma importancia poder afirmar aquello que se ha podido demostrar. Por lo tanto, realizar las entrevistas a estos profesionales del derecho es muy necesario e importante. Podré obtener resultados que sean verídicos, además de poder realizar conclusiones que me ayuden a desarrollar un mejor trabajo de investigación. Las entrevistas las realicé a los jueces para poder extraer la mayor información posible para dar respuesta a mi pregunta de investigación. Además de poder extraer información para dar respuesta a mis objetivos. Los conocimientos de los profesionales del derecho obtenidos son muy importantes ya que son los idóneos para conocer del tema. Además de llevar muchos años de experiencia en el ejercicio profesional.

La entrevista igual la realicé a la directora del centro de rehabilitación social. La doctora Carolina Argoti me proporcionó la realidad del centro de privación de libertad donde se pueda acceder de manera directa a resolver mis objetivos. De igual manera la doctora Marta Macas quien es la trabajadora social del centro de privación del cantón Ibarra. Su información es relevante y de gran importancia porque se pudo tener acceso directo de la realidad que se está viviendo en el centro de privación de libertad. La información de las entrevistas ayudó a dar respuesta a mi pregunta de investigación. Además, pude analizar respecto cuales fueron mis logros obtenidos en la investigación y determinar si he dado respuesta a mis objetivos generales y específicos de igual manera. Por esta razón las entrevistas que he realizado son hechas específicamente para poder dar respuesta a mi tema de investigación. Es fundamental haber realizado estas entrevistas. Los resultados obtenidos de las entrevistas son los siguientes:

PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA A JUECES

| 1. ¿Qué es el habeas corpus en el Ecuador? | |
|---|--|
| Dra. María Isabel Tobar | El “habeas corpus” es una acción constitucional que tiene como fin la protección de la libertad y también evitar que existan decisiones arbitrarias, ilegítimas que priven de este derecho constitucional. Entonces el habeas corpus es un mecanismo jurídico para recuperar la libertad cuando esta haya sido limitada de manera ilegal, arbitraria e ilegítimamente. Este instrumento tutela además de la libertad la integridad física, psicológica o sexual de alguna persona que este sufriendo tratos crueles o degradantes. |
| Dr. Jorge Chiza | Es una garantía jurisdiccional. Se encuentra reconocida en la constitución del Ecuador, así como en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. |
| Dr. Niederman Chandi | Es una garantía jurisdiccional. Es una acción tendiente a frenar la arbitrariedad, en este caso busca como fin obtener la libertad de una persona que ha sido en forma arbitraria, ilegítima o ilegalmente detenida o a su vez precautelar también el derecho a la integridad física, el derecho a la salud. Así se ha ampliado esta garantía jurisdiccional en base a la jurisprudencia de la Corte Constitucional. |
| Dr. Jaime Alvear | El habeas corpus en el Ecuador es una garantía jurisdiccional que tiende a recuperar la libertad de una persona que esta ilegalmente, arbitrariamente, o indebidamente detenida para proteger la integridad de una persona, caso de tortura por ejemplo y en los casos de las personas privadas de libertad que quieran acceder a los servicios de salud. |

| 2. ¿Qué enfermedades son denominadas enfermedades catastróficas? | |
|---|---|
| Dra. María Isabel Tobar | Según la Ley Orgánica de la Salud las enfermedades catastróficas también se las conoce con el nombre de raras y también enfermedades huérfanas. Las enfermedades catastróficas según esta ley son enfermedades cuyo costo de tratamiento o cuya medicina o medicación superen la cantidad de un salario básico. |
| Dr. Jorge Chiza | Las enfermedades catastróficas se reconocen en el artículo 35 de la constitución. |
| Dr. Niederman Chandi | Las enfermedades catastróficas son las enfermedades que son crónicas y en el caso de las enfermedades catastróficas suele ser aquellas que no tienen cura y conforme avanza la enfermedad va en deterioro la salud de una persona, como por ejemplo sería el cáncer. |

| | |
|------------------|---|
| Dr. Jaime Alvear | Desconozco cuales podrían ser las enfermedades consideradas como catastróficas. Pero puede tratarse de alguna enfermedad que sea muy grave. |
|------------------|---|

| | |
|---|--|
| 3. ¿Cuál es la naturaleza de la garantía jurisdiccional de habeas corpus en los casos de personas privadas de libertad que adolezcan de una enfermedad catastrófica? | |
| Dra. María Isabel Tobar | Es posible que el habeas corpus en este caso no tienda a recuperar la libertad, sino más bien cuando haya alguna persona que está con este tipo de enfermedades pueda solicitar algún tipo de atención medica fuera del centro de rehabilitación si así lo necesita. También podría aplicar el indulto presidencial para poder recuperar su libertad. El habeas corpus sirve para que estas personas puedan tratarse adecuadamente y puedan cumplir con sus tratamientos de enfermedades catastróficas. El listado de las mismas es fundamental porque en el listado del Ministerio de Salud Pública se considera la existencia de la limitación de la enfermedad y de la necesidad de que este tratamiento se pueda cumplir en libertad también. Además, recordemos que el habeas corpus en este tipo de personas lo que va hacer es proteger la vida y la integrad física de la persona privada de libertad. |
| Dr. Jorge Chiza | Determinar si la persona que está privada de libertad se le ha garantizado su derecho a la salud y su integridad personal. |
| Dr. Niederman Chandi | Recientemente salió una disposición del pleno de la Corte Nacional y así también la Corte Constitucional. En su jurisprudencia indicó que los privados de libertad tendrán como juez al de garantías penitenciarias, él será el que conozca una solicitud de habeas corpus y por lo general están accionando los privados de libertad que tienen enfermedades catastróficas con el fin de recibir una atención adecuada o así también disponer si el caso lo amerita un arresto domiciliario. |
| Dr. Jaime Alvear | Cuando este en peligro la vida de una persona o cuando esa persona se encuentre muy grave de salud puede utilizar la garantía jurisdiccional de habeas corpus para ser puesto en libertad si es el caso, o pueda acceder a los servicios de salud o tener alguna otra medida sustitutiva. En este caso su naturaleza seria ser una garantía para una persona privada de libertad que tiene una enfermedad catastrófica pueda acceder a los servicios de salud o acceder a otra medida sustitutiva. |

| | |
|--|--|
| 4. ¿Cuál es el alcance y el objeto de la garantía jurisdiccional de habeas corpus en los casos de personas privadas de libertad que adolezcan de una enfermedad catastrófica? | |
| Dra. María Isabel Tobar | Cuando se tiene enfermedades catastróficas que son muy graves y requieren de un tratamiento que sea continuo. Es muy difícil continuar con las medidas de privación de libertad en estas condiciones porque su integridad, sus necesidades médicas, su salud, le convierten en una persona |

| | |
|----------------------|---|
| | que necesita el habeas corpus para proteger su vida, su integridad física y poder cumplir la pena privativa en las mejores condiciones de vida. Se puede establecer otro tipo de medidas para que esta persona pueda salir adelante, pueda proteger su vida y adicionalmente pueda también continuar con la medida privativa de libertad. La necesidad del habeas corpus es proteger la vida y la integridad física. La Corte Constitucional es quien también determinó el alcance de esta garantía constitucional. |
| Dr. Jorge Chiza | La protección de los derechos reconocidos en la constitución. |
| Dr. Niederman Chandi | Como se ha mencionado en la sentencia de la Corte Constitucional en especial la No. 209-15-JH/19 (acumulado) que trata sobre los derechos de las personas privadas de la libertad indicando que el habeas corpus no trata en tendencia a recuperar la libertad de las personas privada de la libertad sino tendiente a asegurar la situación de salud de las personas privadas de libertad y en este caso pues entran las enfermedades catastróficas. |
| Dr. Jaime Alvear | Proteger la libertad, la vida, la integridad física y demás derechos conexos reconocidos en la constitución. |

| | |
|---|---|
| 5. ¿Cuál es el procedimiento para hacer efectiva la garantía jurisdiccional de habeas corpus en los casos de personas privadas de libertad que adolezcan de una enfermedad catastrófica? | |
| Dra. María Isabel Tobar | El trámite está previsto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que es la presentación de la demanda la cual debe cumplir los requisitos de la ley. Así mismo debe ser muy clara y explícita en cuanto a cuáles derechos se están vulnerando. En este caso son los derechos a la vida, la salud, la integridad física además de otros derechos conexos. Es decir, para presentar el habeas corpus está la demanda, la fundamentación explícita, el por qué se está limitando la libertad, en este caso la vida. Después de esto se convocará a una audiencia en la que el juez resolverá. Esta decisión cabe el recurso de apelación, ampliación, aclaración. En la segunda instancia no se necesita de audiencia, pues se revuelve por el mérito de los autos nada más. Si las partes están de acuerdo ahí se quedaría o se pueda poner una acción extraordinaria de protección cuando no se ha cumplido en este trámite alguna cuestión sobre el procedimiento o limitación del derecho de la libertad. |
| Dr. Jorge Chiza | La presentación ante la autoridad competente. En este caso ante la corte provincial, donde si está de por medio un procedimiento penal. |

| | |
|----------------------|---|
| Dr. Niederman Chandi | En este caso el juez de garantías penitenciarias, es decir la unidad judicial penal de Ibarra, tenemos la facultad los jueces de esta unidad para poder garantizar estos temas de garantías penitenciarias. En este sentido pueden accionar una garantía jurisdiccional de habeas corpus o a su vez también tiene competencia el juez mediante un incidente solicitado por el privado de libertad a atender su situación de salud. Es decir, no necesariamente es la acción de habeas corpus con la que se puede tutelar el derecho, sino también puede acudir directamente al juez de garantías penitenciarias como incidente a la ejecución de la pena y solicitar se le resguarde su derecho a la salud. |
| Dr. Jaime Alvear | El procedimiento es sencillo, informal como dice la ley. Es un pedido verbal o escrito ante un juez respectivo para que se tutele ese derecho. |

| | |
|--|---|
| 6. ¿El habeas corpus es suficiente para garantizar los derechos a la vida, salud e integridad personal de las personas privadas de libertad que padecen enfermedades catastróficas? | |
| Dra. María Isabel Tobar | El habeas corpus es un mecanismo adicional, no es único, pero si es el más idóneo por su agilidad o su rapidez y también por la manera de cómo es tratada en las cortes, en los juzgados y en los tribunales de primera instancia y segunda instancia también. |
| Dr. Jorge Chiza | El habeas corpus está enfocado a determinar la procedencia o no de la libertad de las personas. De igual manera de derechos conexos como son la salud y la integridad física, por lo que yo considero que el habeas corpus es el mecanismo más idóneo para garantizar este tipo de derechos de las personas privadas de libertad que padecen enfermedades catastróficas. |
| Dr. Niederman Chandi | Yo consideraría que es una garantía efectiva, efectiva en el sentido de que cualquier persona privada de la libertad en especial puede accionar esta garantía jurisdiccional. Esta garantía si se le está dando por parte de los operadores de justicia con un tratamiento oportuno, además al ser una garantía jurisdiccional la resolución o la audiencia en sí se da en el menor tiempo posible y si se está tutelando los derechos del grupo de atención prioritaria como son en este caso las personas privadas de la libertad con enfermedades catastróficas. |
| Dr. Jaime Alvear | Si creo que sí. Es la garantía más idónea o única podría decir, inclusive para garantizar estos derechos de las personas privadas de libertad que padecen enfermedades catastróficas. |

| | |
|---|--|
| 7. ¿Existen privados de libertad con enfermedades catastróficas que hayan sido beneficiados con la figura jurídica de habeas corpus en el cantón Ibarra? | |
| Dra. María Isabel Tobar | Si, han existido casos de insuficiencia renal. Enfermedades también relacionadas al COVID 19. También hubo casos de personas que tuvieron algún trasplante de órganos por lo que sus condiciones en el centro de rehabilitación no eran las más aptas por lo que se dictaron medidas sustitutivas a la privación de libertad. |
| Dr. Jorge Chiza | En lo personal no he tenido estos casos, pero si he conocido de personas que han accedido a esta garantía jurisdiccional para acceder a los servicios de salud. |
| Dr. Niederman Chandi | En mi experiencia tuve dos casos de habeas corpus. Hay un caso de un señor privado de la libertad que tiene cáncer al esófago, se le concedió la garantía jurisdiccional de habeas corpus porque la atención médica en el centro de privación de libertad no era la adecuada y se corría el riesgo de la vida de este privado de libertad. Actualmente con Solca se está realizando las quimioterapias y puedo informar que este caso específico se le dio arresto domiciliario preventivo, es decir provisional hasta que la situación de salud mejore por cuanto los médicos de Solca indicaron que necesita atención médica constante. Por lo tanto, se va a Quito a Solca muy seguido. Es decir que si hemos tenido casos. |
| Dr. Jaime Alvear | Desconozco, en este caso como juez de la corte provincial no he tenido este tipo de casos. Lo que podría decir es que si tuve ponencias que resolví en el tiempo de la pandemia por los casos del COVID-19. En el tribunal consideramos que esto no se trata de una enfermedad catastrófica, sino que es una enfermedad de pandemia, por lo que no aceptamos los recursos de habeas corpus. Simplemente dijimos que es una pandemia por lo que al preso hay que tratarle con los especialistas médicos, con los respectivos métodos de seguridad y continuaron privados de su libertad. En eso si hemos tenido varios casos, por temas de COVID-19. Pero por enfermedad catastrófica no. |

| | |
|--|---|
| 8. La sentencia No. 209-15-JH/19 (acumulado) de 12 de noviembre de 2019, casos Nos. 209-15-JH y 359-18-JH, dictada por la Corte Constitucional del Ecuador, nos habla sobre el derecho de las personas privadas de libertad a acceder a servicios de salud que incluyen atención médica y medicamentos apropiados y de calidad. ¿Cuál es su análisis? | |
| Dra. María Isabel Tobar | Si he leído esta sentencia, se trata de las personas privadas de libertad que padecen de este tipo de enfermedades. Además, hace una selección exclusiva sobre este tipo de casos, disponiendo obviamente que, al Consejo de la Judicatura, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Salud Pública, a todo lo que es el Snai, a la secretaria de Derechos Humanos, todo lo que es Función |

| | |
|----------------------|--|
| | <p>Judicial atacar estas disposiciones. En necesario que existan este tipo de sentencias que ayudan a proteger la vida y corregir situacionales lesivas al derecho a la salud de las personas que tienen este tipo de enfermedades y están privadas de la libertad. Adicionalmente todas las personas privadas de libertad dependiendo de su situación podrán acceder a estos servicios de salud y podrán tener conexión y estar vinculados a las personas privadas de la libertad para darles un seguimiento respectivo. Los médicos pueden visitar los diferentes centros para analizar a las personas que tienen estas enfermedades. La Corte Constitucional establece que no es necesario que las medidas privativas de libertad alarguen o provoquen enfermedades o padecimientos que puedan ser físicos o mentales. Además, el cumplir con tratamientos médicos como diálisis, como radio terapia, como trámites para el cáncer, quimioterapias etc. O algún tipo de rehabilitación diaria es efectivamente necesaria que se cumpla y se lo haga a través de un habeas corpus.</p> |
| Dr. Jorge Chiza | <p>Desconozco de esta sentencia.</p> |
| Dr. Niederman Chandi | <p>Es un avance como lo había indicado en base a la jurisprudencia de la Corte Constitucional que entro a conocer varios casos de personas privadas de la libertad. Aquí se verificó por parte de los jueces constitucionales que efectivamente la atención médica dentro de estos centros de privación de libertad deja mucho que desear, no existen médicos especializados en las enfermedades catastróficas. Existen médicos, pero son de medicina general y considero que esta pauta, esta jurisprudencia ha facultado a los jueces que conocemos las garantías, en este caso los jueces de garantías penitenciarias, el poder asegurar el derecho amparándonos en nuestras resoluciones, en la jurisprudencia anteriormente indicada.</p> |
| Dr. Jaime Alvear | <p>Si he escuchado de esta sentencia. La Corte Constitucional nos ha entregado múltiples sentencias, no solamente en estos casos, sino también cuando se refieren a la seguridad social, al sistema de salud en general en el Ecuador, la salud en el sistema público, en el sistema privado. Hay muchas sentencias que han garantizado ese derecho a la salud en los ciudadanos ecuatorianos. No necesariamente para personas con enfermedades catastróficas porque la salud hay que entenderla en su integralidad. En general si existen varias sentencias que el Estado a través de la Corte Constitucional ha tutelado este derecho que es acceder a los servicios de salud de todos los ciudadanos en general. En este caso al ser privados de libertad y tener enfermedades catastróficas se encuentran en una situación de doble vulnerabilidad.</p> |

| 9. ¿Cuál es el nivel de garantía que se ha dado a las personas privadas de libertad que adolecen de estas enfermedades y que requieren de un tratamiento periódico y continuo? | |
|---|--|
| Dra. María Isabel Tobar | Esto se ha garantizado a través de las peticiones que van presentando sus defensores públicos o mediante acciones constitucionales presentadas por abogados particulares y a través del sistema de justicia. No son acciones que se realizan de oficio o no son acciones que el juez pueda plantear. Esto le corresponde al titular del derecho y es necesario la petición de parte. |
| Dr. Jorge Chiza | El habeas corpus es un mecanismo más ideal de protección de derechos que ayuda a garantizar que las personas privadas de libertad puedan acceder a los servicios de salud. |
| Dr. Niederman Chandi | Aquí se tuvo una garantía de habeas corpus de un ciudadano el cual verifiqué como juzgador que en el centro de privación de libertad no existen médicos especializados que puedan palear de alguna manera las enfermedades graves, las enfermedades catastróficas que adolecía este señor que es cáncer por lo que se conminó también a Solca en Quito, que es una casa de salud que le da el tratamiento adecuado y efectivamente el respectivo ciudadano este recibiendo un tratamiento continuo y cada mes se hace una audiencia para conocer el estado de salud del ciudadano. |
| Dr. Jaime Alvear | Desconocería si en otros tribunales han garantizado estos derechos porque en mi caso no he tenido este tipo de sentencias. |

| 10. ¿La atención médica que brinda el Estado es suficiente para garantizar la salud y la integridad física de los privados de libertad que padecen enfermedades catastróficas? | |
|---|--|
| Dra. María Isabel Tobar | <p>Las enfermedades catastróficas tienen un presupuesto para que sean investigadas. En nuestro país estas enfermedades catastróficas no están consideradas como enfermedades o cuestiones discapacitantes. Esa es una enorme limitación para quienes la padecen, porque parecería que solo lo económico es lo que define a la enfermedad catastrófica. Lo económico está vinculado a la existencia de un tratamiento médico, a la existencia de un diagnóstico y a un cuerpo médico que pueda efectivamente dar continuidad y permanencia a los tratamientos. Para las enfermedades catastróficas el Ecuador ha establecido un listado de enfermedades catastróficas, raras o huérfanas en las cuales se obliga a garantizar una salud integral sin embargo en la práctica estas enfermedades no reciben cobertura total de sus tratamientos y de sus diagnósticos.</p> <p>Yo considero que para ninguna persona que esta privada de libertad ni para los que están afuera es suficiente la atención que brinda el Estado. Porque el Estado tiene un déficit en el sistema de salud pública que además es muy alto. Entonces una persona con enfermedades catastróficas que no está cumpliendo una medida cautelar tiene enormes dificultades para acceder al tratamiento o al</p> |

| | |
|----------------------|--|
| | <p>diagnóstico o a la permanencia de los medicamentos. Entonces mucho más una persona que esta privada de la libertad que tiene condiciones mucho más complejas para acceder al tratamiento médico y para también poder ejercer este derecho pleno a la salud. En efecto es muy difícil para una persona en estas condiciones acceder a este tratamiento. Eso implica poner en peligro la vida. Las personas que tienen estas condiciones en un centro de detención lo que sucede por lo general es que su salud se va agravando o tienen cualquier otra complicación de manera rapidísima. No son lugares adecuados para que estas personas reciban la atención médica.</p> |
| Dr. Jorge Chiza | <p>Al ser juzgador mal podría dar mi opinión acerca de la atención médica que brindan las instituciones del Estado.</p> |
| Dr. Niederman Chandi | <p>Efectivamente como había indicado la jurisprudencia hizo un análisis de que los centros de privación de libertad no brindan una salud eficiente en especial a los privados de libertad con enfermedades catastróficas. Es por eso que la jurisprudencia manda que sean otras instituciones como casas de salud u hospitales públicos los que también puedan asistir a los privados de libertad. Es decir, por parte del sistema carcelario, ni por parte del Estado se está brindando la atención adecuada en el tema de salud para los privados de libertad con enfermedades catastróficas.</p> |
| Dr. Jaime Alvear | <p>Yo creo que sí, porque se tiene un equipo completo de trabajo social, laboral, médico. El Estado les proporciona estos servicios. Aunque a veces cuestionan al Estado porque no hay medicina. Ese es el gran problema y la batalla de siempre que se tiene con el Estado, ya que siempre se le cuestiona por sus falencias. Solamente el hecho de que no tiene a disposición la medicación. Claro habrá procesos administrativos que tengan que ver con adquisición, renovación de todo lo que es medicamentos. Pero esto es una falencia de los sistemas administrativos para adquirir medicación. Por lo general todo ciudadano o un privado de la libertad no tenemos toda la protección del Estado en cuanto al derecho a la salud.</p> |

**PREGUNTAS A LA DIRECTORA DEL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL
DEL CANTON IBARRA**

1. ¿Qué es del habeas corpus en el Ecuador?

El habeas corpus es una garantía jurisdiccional reconocida en nuestra constitución en el artículo 89. Se rige según las reglas de la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional.

2. ¿Qué enfermedades son denominadas enfermedades catastróficas?

Las enfermedades catastróficas son aquellas que el Ministerio de Salud Pública las denomina como tal. Esto está amparado de acuerdo a un cuadro específico para denominar este tipo de enfermedades catastróficas. Están separadas por tres ámbitos como por ejemplo el cáncer, el lupus, como enfermedades raras que son catastróficas, la insuficiencia renal en todos sus grados etc.

3. ¿Existen privados de libertad con enfermedades catastróficas que hayan sido beneficiados con la figura jurídica de habeas corpus en el cantón Ibarra?

Si existen este tipo de casos, ya que nuestra finalidad como Centro de Rehabilitación Social es precautelos los derechos de las personas privadas de libertad.

4. ¿Como Centro de Rehabilitación Social emiten algún tipo de informe por parte del equipo técnico en cuanto a las enfermedades catastróficas que presente algún privado de libertad?

Por supuesto, este centro de rehabilitación de privación de libertad Imbabura tiene un técnico específico para el tema de salud, se emite informes y se realizan cuadros médicos o matrices de los que se hace el detalle de los enfermos que se encuentran privados de la libertad y que tipo de enfermedades tienen.

5. ¿Qué medidas han sido adoptadas por el centro de rehabilitación cuando una persona privada de libertad ha sido diagnosticada con alguna enfermedad catastrófica?

El centro de privación de libertad inmediatamente realiza la gestión para que sean atendidos en el policlínico. Una vez que son atendidos en el policlínico el médico que pertenece al Ministerio de Salud Pública remite los lineamientos de salud a seguir con los cuales se cuenta dentro del centro, como por ejemplo la comida. Tienen un menú especial por la factoría. Además, las personas que no pueden comer salado, muy dulce o fritos tienen un menú especial. Posterior a eso se da seguimientos médicos y se les lleva constantemente al policlínico y si

requieren atención más especializada el médico del policlínico le deriva al hospital San Vicente de Paul donde les atienden médicos especializados.

6. ¿La atención médica que brinda el Estado es suficiente para garantizar la salud y la integridad física de los privados de libertad que padecen enfermedades catastróficas?

No y para ningún ciudadano en común, porque los hospitales públicos no tienen los insumos necesarios. La salud de los privados de libertad se encarga en Ministerio de Salud Pública mediante sus hospitales públicos. Los hospitales públicos no tienen insumos, muchas veces nos toca costear a nosotros como centro de rehabilitación. Entonces yo considero que el Estado no está capacitado y los hospitales de igual manera para atender este tipo de enfermedades con los insumos necesarios. Esto ha generado que a veces los hospitales pidan colaboración a los familiares o sino al Centro de Rehabilitación Social para poder costear el tratamiento de la persona privada de libertad con enfermedades catastróficas y en general para cualquier enfermedad.

7. ¿Cuál es el alcance y el objeto de la garantía jurisdiccional de habeas corpus en los casos de personas privadas de libertad que adolezcan de una enfermedad catastrófica?

El habeas corpus tiene algunos lineamientos, dentro de esos el habeas corpus tiene el lineamiento de proteger la vida, y al ser la vida un derecho fundamental de las personas a nivel mundial o universal su función es proteger la vida, la salud y la integridad de las personas privadas de libertad. En este ámbito el habeas corpus para beneficios de las personas privadas de libertad de este centro se especifica en el área de la salud, es decir proteger la salud de las personas que tienen estas enfermedades.

8. ¿Cuál es el procedimiento para hacer efectiva la garantía jurisdiccional de habeas corpus en los casos de personas privadas de libertad que adolezcan de una enfermedad catastrófica?

A nosotros el juez nos ordena que tenemos que hacer un seguimiento oportuno por el tema de salud. El tema es que los jueces omiten el hecho de que nosotros como centro no tenemos la potestad de tener médicos privados, ni médicos que pertenezcan al SNAI. Los médicos que brindan la atención en este centro son médicos del Ministerio de Salud Pública. Por lo tanto, nos disponen que cumplamos con el tema de salud. Lo que nosotros hacemos es darle el seguimiento respectivo y sacarles u obligarles a que sean atendidos por el Ministerio de Salud Pública o en los hospitales públicos.

9. ¿En caso de negativa de una petición de habeas corpus y siendo conocida la enfermedad catastrófica de la persona privada de libertad, ¿qué medidas adoptaría con el fin de resguardar la salud y la integridad física del privado de libertad?

Nosotros como centro de privación de libertad no solicitamos el habeas corpus, no es que yo como directora solicito habeas corpus para las personas privadas de libertad. El privado de libertad es quien debe solicitar estas medidas de protección. Nosotros al momento que conocemos con o sin habeas corpus con o sin resolución del juez, lo que hacemos es remitir a las personas que se encuentran enfermas, que tenemos conocimiento que están enfermas se ordena a que se haga el seguimiento por el Ministerio de Salud Pública con el médico que tenemos aquí en el centro. Y ese médico determina si debe ser tratado aquí en el centro de privación de libertad o fuera de él, como en el hospital San Vicente de Paul.

PREGUNTAS A LA TRABAJADORA SOCIAL DEL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DEL CANTON IBARRA

1. ¿Existen privados de libertad con enfermedades catastróficas en el Centro de Rehabilitación Social del cantón Ibarra?

Si existen privados de libertad con este tipo de enfermedades las cuales son hipertensión, diabetes, VIH, cáncer, insuficiencia renal etc.

2. ¿Cuál es su rol como una trabajadora social cuando conoce que una persona privada de libertad padece enfermedades catastróficas y que atención le brindaría?

Aquí hay un área específicamente que es el eje de salud. Dentro del plan de rehabilitación social de cada persona privada de libertad. Este eje de salud es quien mueve a cada uno de los aspectos o los beneficios que necesita para recuperar su salud, para mejorar sus condiciones etc. En coordinación con el Ministerio de Salud Pública, de igual la salida y los ingresos de las personas privadas de libertad para exámenes de rutina o simplemente para realizar exámenes preventivos o para cualquier otro tratamiento. En mi caso se puede brindar los tratamientos psicológicos necesarios para diagnosticar a las personas privadas de libertad y ver en qué estado se encuentran.

3. ¿Como se precautela el entorno social de las personas privadas de libertad con enfermedades catastróficas en el centro de privación de libertad?

Aquí hay una clasificación para las personas privadas de libertad que ingresan, específicamente hay un área prioritaria, y dentro de esta área hay una subárea. En el área prioritaria están solamente las personas adultas mayores, personas con enfermedades cualquier tipo que sea, esto se debe demostrar, personas en situación de vulnerabilidad o de riesgo en relación a otras personas privadas de libertad que necesiten un tratamiento psicosocial específico.

4. ¿Qué es permitido para una persona con enfermedad catastrófica en cuanto a su entorno familiar?

Por ejemplo, las visitas familiares. Si la persona privada de libertad tiene alguna condición catastrófica o incluso si ha tenido tratamientos de este tipo antes de ingresar al centro de privación de libertad siempre y cuando esté con receta del ministerio de salud pública, el familiar viene y le da la receta o los medicamentos específicos. De igual manera también en relación a las visitas se toma en consideración que son personas de atención prioritaria. Es por ello que hay una tabla que viene de la ciudad de Quito, la cual determina la fecha de las visitas tanto familiares como íntimas. Existen excepciones en esos casos. Así mismo siempre y cuando haya enfermedades catastróficas el tratamiento es diferente y ellos tienen prioridad en la atención que brindamos como Centro de Rehabilitación Social. Aquí las personas privadas de libertad deben coger turno para ser atendidos por el médico, pero las personas con enfermedades catastróficas tienen prioridad al igual que las personas que están dentro de los grupos vulnerables.

5. ¿La atención médica que brinda el Estado es suficiente para garantizar la salud y la integridad física de los privados de libertad que padecen enfermedades catastróficas?

Yo considero que el Estado no brinda la atención necesaria para este tipo de enfermedades. Cabe destacar que el Ministerio de Salud Pública no nos da los medicamentos para sus tratamientos, es por ello que se solicita a los familiares para que nos ayuden con esto.

6. En caso de negativa de una petición de habeas corpus y siendo conocida la enfermedad catastrófica de la persona privada de libertad, ¿qué medidas adoptaría usted con el fin de resguardar la salud y la integridad física del privado de libertad?

Se brinda un seguimiento a las personas con este tipo de enfermedades, además el área de salud es quien se encarga de brindar la atención médica a las personas que padecen estas enfermedades. La enfermera de planta

se encuentra todos los días y es quien realiza los seguimientos respectivos. Si es necesario llama a las personas privadas de libertad para que se hagan atender. Ella maneja un cronograma. De igual manera ella puede coordinar con los familiares si necesitan algún medicamento. Y con el tema del ingreso de los medicamentos que traen los familiares no habría ningún problema que entren fuera del horario de visitas ya que se da prioridad por este tipo de enfermedades. De igual manera en el caso de que la persona privada de libertad tenga que tomar medicamentos estos la custodia la enfermera con el fin de que no sean mal usados o proporcionadas en malas dosis. El seguimiento siempre es constante.

CAPÍTULO III

Análisis de resultados

1. Principales resultados obtenidos de la investigación

El estudio ha permitido descubrir que la garantía constitucional del habeas corpus es una herramienta para salvaguardar derechos como la vida, la salud y la integridad corporal de las personas confinadas debido a una enfermedad catastrófica. Además de otros derechos conexos. Se pudo determinar que es una garantía que abarca mucho más allá de proteger la libertad personal. Se encuentra reconocida en la constitución y demás instrumentos de derecho internacional. La garantía de habeas corpus está orientada a frenar vulneraciones de derechos y es el mecanismo más efectivo para ello. Más aun cuando el privado de libertad padece enfermedades catastróficas que ponen en riesgo la vida y demás derechos. De igual manera se pudo determinar que la Corte Constitucional determina de manera clara cuál es el alcance, la naturaleza y el objeto de esta garantía.

Como resultado se puede determinar que el habeas corpus no es el único mecanismo, pero si el más idóneo. Debido a su rapidez y agilidad. Es una garantía efectiva que se está garantizando en cierta parte. Debido a que el fin de los administradores de justicia es tutelar los derechos que se encuentran en la constitución. Pero en cuanto al Estado, este no tiene las posibilidades de cubrir los gastos económicos que conllevan estas enfermedades. Por eso existe falta de insumos o medicamentos que no permiten que estas personas tengan un acceso efectivo a la salud. De todas maneras, hay que resaltar que las acciones planteadas para tutelar estos

derechos por personas con enfermedades catastróficas son escasos. Eso no quita que esta garantía sea la más idónea para garantizar que si una persona con enfermedades catastróficas tiene riesgo a su vida, su salud o su integridad física, pueda acceder a servicios de salud que sean adecuados a sus enfermedades.

De igual manera el estudio me permitió conocer que medidas han sido establecidas por el centro de privación de libertad para tutelar estos derechos. Los resultados sujetos a análisis de esta investigación fueron obtenidos a través de entrevistas. Fueron hechas personalmente a los profesionales del derecho, la directora y la trabajadora social del centro de privados de libertad. Por lo que si se pudo obtener resultados que me lleven a poder dar un análisis de la situación real que viven estas personas.

El estudio se realizó en el centro de privados de libertad del cantón Ibarra. La necesidad del estudio es para poder obtener información real y verdadera acerca del tratamiento médico que brinda este lugar. Determinando la eficacia de esta garantía conocida como habeas corpus. Se pudo determinar que el centro de privación de libertad si realiza los seguimientos respectivos de salud a los privados de libertad mediante el “Ministerio de Salud Pública”. Pero también se pudo comprobar que no existen médicos especializados que puedan ayudar a tratar estas enfermedades. Además de no tener los medicamentos e insumos necesarios.

Las enfermedades catastróficas son limitaciones para las personas. Más aun en la parte económica debido a que los tratamientos por lo general son muy costosos. Esto hace que la vida de estas personas no sea garantizada de una manera efectiva. De igual manera mediante la sentencia objeto de esta investigación se determina que los centros de privados de libertad no brindan una salud eficiente. En especial cuanto se trata de enfermedades catastróficas. El Estado tiene la obligación de garantizar una salud integral. Sin embargo, en la práctica estas enfermedades no reciben la cobertura necesaria para sus tratamientos, sus diagnósticos o su medicación.

Se logró comprender la acción o procedimiento judicial de hábeas corpus a partir de la idea esbozada en el primer capítulo. La investigación permitió conocer la naturaleza, alcance, objetivo y proceso para que las personas privadas de libertad accedan a esta garantía. La investigación reveló que el grado de protección que se brinda a quienes padecen enfermedades catastróficas y se encuentran encarcelados no es el adecuado. Por parte de los jueces que administran justicia y por parte del centro de privados de libertad de acuerdo a las entrevistas si se tutela estos derechos. Pero por parte del estado tutela estos derechos en cierta parte. No garantiza el derecho al acceso a servicios médicos o de salud de una manera adecuada. Esto se debe a la escasez de insumos o medicamentos para tratar estas enfermedades en los centros de privados de libertad o en las casas de salud más cercanas. Por ello la necesidad de la familia

para costear los medicamentos o los insumos médicos. Al obtener esta información pude analizar y determinar cuál es nivel de tutela que han recibido los privados de libertad mediante las medidas adoptadas por el centro.

Del capítulo dos se pudo obtener información real que necesitaba mediante entrevistas. Las cuales fueron realizadas con éxito y se pudo extraer la mayor información posible para dar respuesta a mi tema de investigación.

ANÁLISIS GENERAL DE LAS PREGUNTAS ENTREVISTADAS A LOS JUECES

En general, la evidencia sugiere que el derecho al habeas corpus sirve como arma legal para reclamar la propia libertad, así como para proteger la vida, la integridad corporal y la salud de aquellos a los que se les niega. De ahí que la mejor forma de proteger estos derechos y una garantía más completa sea a través del habeas corpus. Y más aún cuando quienes han sido privados de su libertad se encuentran en circunstancias que empeoran su salud cuando padecen enfermedades que ponen en peligro su vida. De acuerdo al doctor Chandi las enfermedades catastróficas son aquellas que sitúan en riesgo la vida y no suelen tener cura. Son enfermedades cuyo tratamiento suele tener un alto costo económico. Se encuentran enmarcadas en la constitución dentro de los grupos que necesitan atención de carácter prioritario. El fin de esta acción va mucho más allá de proteger la libertad de las personas.

La naturaleza del habeas corpus tiene por “finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la constitución y en los instrumentos internacionales de derechos”(Asamblea Nacional, 2009). Debemos destacar que esta acción constitucional también se activa cuando la vida de una persona está en peligro o cuando la salud de una persona es muy grave, como lo destacó el Dr. Alvear. Su naturaleza en este caso es ser una garantía que puede ayudar al acceso a los servicios de salud a las personas privadas de libertad que padecen enfermedades catastróficas. En cuanto al alcance y finalidad de la garantía constitucional de hábeas corpus, es muy claro de acuerdo a nuestra constitución y a la jurisprudencia obtenida de la Corte Constitucional. El Estado tiene una responsabilidad muy grande de proteger los derechos que están recopilados en la constitución. Su procedimiento es sencillo lo destaca el doctor Alvear. Pero si la persona no inicia de parte esta acción no se podrá hacer efectiva. El trámite se inicia con la presentación de la demanda. Fundamentando de manera clara y explicada cuales son los derechos vulnerados.

Todas las personas contactadas coinciden en que el procedimiento judicial de habeas corpus es el mejor método para la defensa eficaz y la defensa de los derechos. El mejor método

para proteger derechos como son la salud, la vida, la integridad personal y otros derechos asociados de las personas que están encarceladas debido a enfermedades catastróficas. El hecho de que sea el mecanismo más ideal no significa que esto sea suficiente. Esto no ayuda directamente a los privados de libertad con este tipo de enfermedades. Al requerirse petición de parte habrá muchos privados de libertad que no puedan acceder a estos servicios de salud. Es necesario la participación directa del Estado para que tutele estos derechos y no deje en indefensión a las personas que están privadas de libertad con este tipo de enfermedades. De todas maneras, como resalta el doctor Chandi los jueces que administran justicia tienen el deber de tutelar y garantizar estos derechos.

En las entrevistas se puede verificar que si se está garantizando por medio de los jueces la tutela de estos derechos. Pero es importante analizar que para que los jueces puedan tener conocimiento de estas causas es el privado de libertad quien debe accionar esta garantía. Por lo que, si la atención médica que brinda el centro de privados de libertad no es suficiente, estas personas podrían acudir al habeas corpus para poder acceder a los servicios de salud fuera de él. Como en el caso que conoció el doctor Chandi, en el cual el privado de libertad cambió sus medidas de privación de libertad a arresto domiciliario para que pueda tener sus respectivos tratamientos periódicos en el hospital médico de Solca en la ciudad de Quito.

La sentencia No. 209-15-JH/19 (acumulado) de 12 de noviembre de 2019, casos Nos. 209-15-JH y 359-18-JH, dictada por la Corte Constitucional es muy importante porque determina el alcance de la acción jurisdiccional del habeas corpus. La sentencia fue objeto de estudio en esta investigación. Se pudo verificar que los privados de libertad que padecen diferentes enfermedades catastróficas gracias a esta acción constitucional pueden tutelar sus derechos. Como son la vida, la salud, la integridad física, además de otros derechos conexos. A veces se ha visto vulnerada por no poder obtener los medicamentos o insumos necesarios. Incluso no tener en el centro de privación de libertad las condiciones de atención necesarias para poder ofrecer un servicio con calidad. Los médicos que brindan atención son médicos generales por lo que si estas enfermedades son mucho más graves necesitan su atención fuera del centro de privados de libertad.

Su decisión también es inequívoca y exacta. Concluye que la garantía del habeas corpus se centra específicamente en garantizar el acceso a la asistencia sanitaria a los privados de libertad que sufren afecciones que ponen en peligro su vida. Garantizar que reciban asistencia médica. Junto con terapias adecuadas y de alta calidad. Sin ningún tipo de discriminación o exclusión. Esta sentencia también dejaba claro que las medidas de restricción de libertad podían ser sustituidas si la persona privada de libertad requería un tratamiento continuo y periódico.

De esta manera asegurar su acceso a tratamiento en centros especializados fuera de la institución y poder defender derechos como la vida y la salud.

En las entrevistas realizadas a los jueces manifestaron que si se está garantizando el acceso a los servicios de salud a los privados de libertad que padecen enfermedades catastróficas. Pero estos casos que llegan a conocimiento de los jueces se pueden determinar que no son muchos. Quiere decir que existen muchos otros privados de libertad quizás por falta de recursos o por falta de conocimiento no han accedido a estos beneficios de habeas corpus. De todas maneras, se puede verificar con los casos expuestos que el habeas corpus es el mecanismo más adecuado para tutelar estos derechos.

El nivel de garantía que se da a estas personas no es tan idóneo. Esto debido a que existe un déficit en la atención médica que brinda el Estado. Además de los escasos insumos o medicamentos para tratar estas enfermedades. Por lo que en la mayoría de centros de salud o hospitales públicos existe esta falta de medicamentos o insumos. Por lo que poder cubrir en totalidad con los gastos de estas enfermedades catastróficas se les hace imposible. Los privados de libertad se ven obligados a pedir ayuda a sus familiares ya que el centro de privados de libertad no les puede ofrecer tampoco los tratamientos respectivos con su medicación. Estas enfermedades se caracterizan porque su costo de tratamiento es elevado. Es por esa razón que el Estado no puede facilitar estos servicios de una manera adecuada.

La doctora Tobar considera que la atención médica que brinda el Estado no es suficiente para poder garantizar estos derechos. El sistema público de salud tiene un déficit económico el cual no le permite poder cubrir los gastos de este tipo de enfermedades. Además, es muy difícil para una persona con estas condiciones acceder a tratamientos médicos en el centro de privados de libertad. Estos no cuentan con los medicamentos necesarios y de la misma manera los hospitales públicos y el Estado en general. Por lo que hace que los privados de libertad tengan que pedir ayuda a sus familiares para poder costear estos tratamientos. Cabe destacar como dice la doctora Tobar que los centros de privados de libertad no son los lugares más adecuados para tratar este tipo de enfermedades.

De igual manera el doctor Chandi destaca que los centros de privados de libertad no tienen los mecanismos necesarios para poder tratar este tipo de enfermedades. Por lo que es necesario que esa atención pueda ser tratada en el exterior con médicos adecuados a sus enfermedades. En cambio, el doctor Alvear considera que el Estado si brinda una atención suficiente. Lo que destaca es que el Estado no tiene medicinas por lo que es ahí que los privados de libertad no tienen una protección total en cuanto a sus derechos. Eso hace determinante para que estas personas pidan ayuda a sus familiares y así poder costear esa medicación o los

insumos necesarios. Por último, la doctora Tobar resalta que es muy difícil mantener medidas de privación de la libertad cuando se tiene algún tipo de enfermedad catastrófica. Es por ello que el habeas corpus es el mecanismo más idóneo para tutelar estos derechos como son proteger la vida y demás derechos que es lo más fundamental.

ANÁLISIS GENERAL DE LA ENTREVISTA A LA DIRECTORA DEL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DEL CANTON IBARRA

En la entrevista con la directora del centro, se pudo confirmar que el habeas corpus es la mejor herramienta legal para defender los derechos a la vida, la integridad personal y la salud de los privados de libertad con estas enfermedades de alta complejidad. Las enfermedades catastróficas son clasificadas como tales por el Ministerio de Salud Pública. Los derechos de quienes padecen estas enfermedades también se protegen en el centro para personas privadas de libertad. Como centro de rehabilitación, se toma las precauciones necesarias para salvaguardar el estado de salud de los reclusos cuando padecen enfermedades potencialmente mortales.

El problema es que los centros no cuentan con los especialistas respectivos. Por lo que si la enfermedad es muy grave se debe llevar el caso al hospital San Vicente de Paul donde se puede cubrir con la atención médica adecuada. El centro de privados de libertad hace la gestión para que reciban atención médica de una manera adecuada. Y si es necesario de acuerdo a su factoría se puede despachar el caso al hospital para poder garantizar el derecho a la salud y no poner en riesgo la vida del privado de libertad.

Además de esto se puede evidenciar que el centro de privación en cuanto a sus capacidades de brindar atención hace todo lo posible para poder cubrir con este tipo de enfermedades. El problema es que los centros de privados de libertad y los hospitales no cuentan con los medicamentos adecuados por su alto costo. Además de que la atención medica no es especializada. El Estado tiene un problema de déficit económico el cual hace que no se pueda costear con las medicinas necesarias para poder tratar estas enfermedades. Si no fuese por la ayuda que brindan los familiares no se pudiese dar la medicación respectiva. Por esta razón a pesar de que el habeas corpus sea el mecanismo más idóneo este no garantiza que el Estado pueda cubrir con los gastos necesarios para poder garantizar sus derechos como son la salud.

El habeas corpus es un mecanismo efectivo. Pero es el Estado quien no tiene el presupuesto necesario para poder cubrir con este tipo de enfermedades por su elevado costo económico. De todas maneras el centro de privados de libertad brinda un seguimiento

oportuno. Además de contar con personal médico del Ministerio de Salud Pública quienes brindan la atención necesaria. Y si los médicos ven que el riesgo a la vida es alto, estos pueden derivar el caso al hospital más cercano o incluso como en el caso del doctor Chandí. En el cual el privado de libertad se lo derivó al hospital de Solca que es un hospital especializado en cáncer. En este caso de acuerdo a la enfermedad del privado de libertad. El médico que brinda atención en el centro de privación de libertad es quien determina si necesita atención médica fuera de este y así puede garantizar sus derechos.

ANÁLISIS GENERAL DE LAS PREGUNTAS A LA TRABAJADORA SOCIAL

En la entrevista realizada a la trabajadora social se pudo evidenciar que si existen privados de libertad que padecen de enfermedades catastróficas. Que existe un área específica para el tema de salud donde se da el tratamiento respectivo a las personas que tienen enfermedades catastróficas. El eje de salud del centro de privación de libertad es quien mueve cada uno de los beneficios que necesitan los privados de libertad para poder garantizar su salud. De igual manera se puede evidenciar que si es necesario se puede coordinar con el Ministerio de Salud Pública para que las personas privadas de libertad que padecen enfermedades catastróficas puedan realizar salidas de rutina al hospital más cercano. Para poder tratarse o realizarse algún examen médico o cualquier otro tratamiento.

Asimismo, se presta atención médica prioritaria a los reclusos con este tipo de enfermedades. Además de ofrecerles apoyo social que contribuya a elevar su nivel de vida. La trabajadora social coincide en que el Estado no dispone de fondos suficientes para cubrir estas dolencias. Para evitar que su salud empeore, los familiares deben llevar la receta de las personas a las que se les niega la libertad. Cabe destacar que el Estado carece de los medicamentos esenciales para tratar este tipo de enfermedades, por lo que no puede ofrecer la terapia necesaria.

Esto significa que, aunque la cárcel ofrezca la mejor atención médica, la salud del recluso se deteriorará en ausencia de medicamentos o suministros. Esto implica que es responsabilidad de la familia sufragar este tipo de gastos. Esto demuestra que el Estado carece de recursos financieros para hacer frente a estas enfermedades. En este caso, la prisión ofrece atención médica inmediata. Existe una enfermera la cual lleva su cronograma y coordina todo lo que es referente a las enfermedades de los privados de libertad. Es por ello que el seguimiento es constante para que el estado de salud de las personas con enfermedades catastróficas no empeore.

2. Logro de los objetivos planteados y respuesta a la pregunta de investigación.

Como puede deducirse del objetivo general, el habeas corpus es un procedimiento para proteger derechos que incluyen la vida, la salud, la integridad corporal y otros derechos conexos. En términos de eficacia, podemos afirmar que el habeas corpus es la mejor forma de proteger los derechos garantizados por la Constitución porque lo hace de forma rápida y eficaz. Dada la limitada disponibilidad de asistencia médica en el centro de detención, la garantía jurisdiccional del habeas corpus es una salvaguardia muy valiosa.

La garantía de habeas corpus es el mecanismo más eficaz, pero hay algo muy especial por analizar. La garantía de habeas corpus podrá ser el mecanismo más efectivo, pero eso no quita el déficit económico que tiene el Estado a la hora de brindar atención médica y sobre todo en relación de los medicamentos que son escasos. Por lo que al Estado no le alcanza cubrir este tipo de enfermedades. Son los privados de libertad quienes mediante sus familiares piden esta ayuda para que su enfermedad no se agrave.

La acción judicial de habeas corpus es un mecanismo que debe resolverse a la mayor brevedad y, en caso de aceptarse, debe respetarse de inmediato para que sean efectivos los derechos, en este caso la vida, la salud, la integridad física y otros derechos conexos, deben ser garantizados o protegidos. De igual forma, la Corte Constitucional se pronunció sobre la validez de esta medida. A través de esta presentación de acción, se puede garantizar el acceso a los servicios médicos cuando los centros de detención no pueden brindar una atención adecuada. El aporte que nos ha hecho la Corte Constitucional a través de sus decisiones es de gran importancia ya que define claramente el alcance, procedimiento y validez de este acto constitucional. La Corte Constitucional dictaminó que la garantía de hábeas corpus puede hacerse efectiva para remediar situaciones que comprometan el derecho a la atención médica de los privados de libertad que padecen enfermedades catastróficas.

Esto brinda a los reclusos accesos inmediatos a los servicios médicos gratuitos del centro de privación de libertad, así como acceso al hospital más cercano para el tratamiento de estas dolencias si es necesario. El recurso de hábeas corpus regula las circunstancias que lesionan el derecho a la salud, la vida y la integridad física. Por lo tanto, es su deber defender este derecho mientras su vida esté en peligro. En la Sentencia N° 209-15-JH/19 (acumulado), la Corte Constitucional aclaró que la acción de hábeas corpus es determinante para el mantenimiento del estado de salud, analizó a fondo la garantía jurisdiccional. Por tanto, gracias a la información

obtenida, podemos determinar que el corpus de hábeas corpus es el mecanismo más eficaz para garantizar estos derechos. Pero el ser una acción eficaz no le quita el hecho de que el Estado no está preparado para asumir estas responsabilidades. Debido al alto costo de tratamiento que es elevado y más aún cuando se presentan problemas como escasez de medicamentos. Lo cual origina que el privado de libertad tenga que pedir ayuda a sus familiares.

Es primordial recordar que el Estado tiene como deber garantizar sin ninguna discriminación todos los derechos enmarcados en la constitución de nuestro país. De igual manera debe garantizar de una manera efectiva el goce, la aplicación de estos derechos y demás reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos. En esta investigación se puede determinar que los privados de libertad con enfermedades catastróficas son grupos de atención vulnerable. El Estado no puede dejar en indefensión a estas personas. Además, esta investigación es de gran importancia porque se pudo determinar que la garantía jurisdiccional de habeas corpus si es totalmente eficiente. Es el mecanismo más idóneo por su agilidad o su rapidez como lo destaca la doctora Tobar. Su problema no está en la eficiencia de la garantía, sino en los escasos recursos del Estado. Los cuales no son suficientes para poder costear los medicamentos necesarios para tratar estas enfermedades. En este caso, por parte del centro de privados de libertad y por parte de los jueces si se está garantizando el acceso a los servicios de salud. Si se ha podido tutelar de manera eficiente estos derechos. Se puede brindar un servicio idóneo para las personas que padecen enfermedades catastróficas pero el tema económico es un gran problema porque estas enfermedades suelen ser de muy altos costos.

La esencia del habeas corpus puede caracterizarse claramente en función de los objetivos precisos. Según la Dra. Tobar, es posible que, en este caso, el hábeas corpus no restablezca en general la libertad, sino que garantiza en general que cuando haya una persona con este tipo de enfermedad, pueda acceder a los servicios de salud. Tanto dentro como fuera del centro de rehabilitación, según sea necesario. Su objetivo es proteger el derecho a la salud para que los presos que padecen enfermedades potencialmente mortales puedan vivir mejor y evitar que su salud se deteriore aún más. También se descubrió que el Centro de Rehabilitación Social hace un seguimiento de cada caso. Los jueces experimentan lo mismo. Todo preso que padezca una de las enfermedades raras huérfanas catastróficas enumeradas por el médico puede solicitar un habeas corpus en virtud de esta garantía jurisdiccional.

Su finalidad es muy amplia, ya que el Estado es responsable de proteger sus derechos constitucionalmente garantizados. En este caso, el derecho a la vida, a la salud, a la integridad física y demás derechos conexos mencionados anteriormente. Un recurso de hábeas corpus protege vidas y protege situaciones que ponen en peligro esos derechos. Así que recuerda que

este es el mecanismo más adecuado. Si tienes una enfermedad o condición muy grave que requiere atención rutinaria y continua, es muy difícil seguir aplicando medidas que te privan de tu libertad. Allí también se vulnera su integridad física. Por ello, si el profesional sanitario que lo atiende considera oportuno el traslado a la casa de salud más cercana, se realizará previa valoración médica. De forma similar, los reclusos pueden optar por cambiar sus condiciones de privación de libertad por otras alternativas, como el arresto domiciliario. Siempre analizando si se está poniendo en peligro o en riesgo la vida, la salud o la integridad física. Además, determinar si padecen enfermedades graves que requieren cuidados continuos o si los centros médicos locales no pueden proporcionarles la atención necesaria.

El procedimiento para poder accionar esta garantía es sencillo como lo destaca el doctor Alvear. Se debe realizar una demanda que sea clara y precisa en la que se determine claramente cuáles son los derechos que se están vulnerando incluido el por qué. La demanda se la puede realizar ante la autoridad competente para que pueda tener conocimiento y poder garantizar estos derechos mediante una audiencia. Pero de igual manera resaltemos lo que dice el doctor Chandi. Él determina que no es necesario presentar una acción de habeas corpus sin antes solicitar de manera directa al juez de garantías penitenciarias como incidente de la pena para que este pueda disponer de manera directa la atención médica y poder resguardar su derecho a la salud.

De acuerdo al segundo objetivo específico se puede determinar que si ha existido garantía por medio de los operadores de justicia y por parte del centro de privados de libertad. Esto se produce por medio de las peticiones que van presentando los privados de libertad. Es importante volver a destacar que la acción de habeas corpus no se realiza de oficio, se la realiza a petición de parte. Es decir, el juez no puede accionar por sí mismo esta acción de habeas corpus. El único capaz para accionar esta garantía constitucional es el titular del derecho. En este caso es el privado de libertad que padece enfermedades catastróficas. Es por ello que a veces resulta un poco difícil que todos los privados de libertad que padecen estas enfermedades puedan accionar esta garantía jurisdiccional. Sea por desconocimiento o por falta de socialización.

Las personas al estar privadas de la libertad se encuentran aisladas de todo lo referente a la sociedad. Es por ello que muchas veces son los familiares quienes tienen que ayudarles a iniciar o presentar esta garantía. De todas maneras, si se ha podido demostrar que por parte de los operadores de justicia y así mismo desde el Centro de Rehabilitación Social se ha brindado toda la ayuda necesaria para que las personas que padecen estas enfermedades puedan ser

atendidas de una manera correcta. Es decir, si se ha garantizado que se respeten los derechos de estas personas.

Lo que hay que tomar en cuenta es que a pesar de que los administradores de justicia y a su vez el mismo Centro de Rehabilitación Social les brinden las facilidades para poder acceder a este recurso, es el Estado quien no se encuentra capacitado para poder cubrir con estos gastos debido a la crisis económica que vive el país. Es por ello que siempre existirán personas que se vean afectadas. La mayoría de personas son de escasos recursos y no pueden costear los medicamentos necesarios para continuar con una vida digna.

El habeas corpus es el mecanismo más ideal de protección de derechos que ayuda a garantizar que los privados de libertad puedan acceder a los servicios de salud. De igual manera por parte del centro de privados de libertad si se garantiza totalmente los derechos de las personas que tienen enfermedades catastróficas. Si existe el personal de salud para poder cubrir estas enfermedades si no son muy graves. Es por ello que se emiten informes del estado de salud de cada privado de libertad para determinar la gravedad de su salud. El centro de privación inmediatamente realiza la gestión para que sean atendidos en el centro de privados de libertad. Además, si es necesario el médico del Ministerio de Salud Pública es quien pueda derivar el caso a otra institución pública de salud.

Es decir, las medidas adoptadas por el Centro de Rehabilitación Social son las adecuadas para poder tratar estas enfermedades. El problema no es del centro de privación de libertad sino de la escasez de medicamentos como vuelvo a resaltar. Es por ello que los privados de libertad se ven obligados a pedir ayuda a los familiares más cercanos. Es muy importante poder coordinar a tiempo con este tipo de enfermedades, eso nos ayudará a que su situación de salud no empeore y se pueda mantener una mejor vida que les permita mejorar sus condiciones de salud.

La Corte Constitucional especifica explícitamente la naturaleza, el alcance y la finalidad de esta garantía, según una interpretación del lenguaje. La sentencia se refiere al derecho del recluso a una atención médica adecuada y al acceso a los servicios sanitarios mientras padezca una enfermedad catastrófica. También a intervenciones médicas efectivas y apropiadas. El sistema penitenciario o las organizaciones sanitarias públicas pueden ofrecerlo. En esta decisión, el Tribunal Constitucional pretende remediar circunstancias lesivas del derecho.

La garantía de habeas corpus puede ser utilizada para corregir vulneraciones a los derechos como son la vida, la salud y la integridad física. Además de otros derechos conexos. La gran importancia de la sentencia es que se determina claramente que si una persona padece enfermedades catastróficas puede accionar esta garantía para atenderse en alguna otra

institución pública que le permita esos tratamientos médicos. Destacándose por ser en general muy costosos. Si es necesario en último caso se puede aplicar medidas diferentes a la privación de libertad para poder garantizar ese tratamiento periódico y continuo. Ya que en el centro de privación de libertad no se cuenta con este tipo de médicos especializados o con los instrumentos necesarios para poder brindar los mejores tratamientos.

Un ejemplo muy claro de esta sentencia es un preso que demanda habeas corpus alegando que la prisión preventiva atentó contra su vida e integridad física y tiene que someterse a diálisis tres veces por semana. La Corte Constitucional enfatiza que la privación de libertad es un atentado contra su vida e integridad física. En este caso, el juez decidió velar por la salud del imputado enviando una carta al director del centro de detención. Por tanto, autoriza el acto de hábeas corpus y ordena la libertad del investigado. Además, revocó las medidas cautelares en su contra. Así, el acto de hábeas corpus es el mecanismo más adecuado para proteger los derechos de las personas privadas de libertad de contraer una enfermedad catastrófica.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

- El estudio llegó a la conclusión de que el habeas corpus es el mejor método para defender los derechos de los privados de libertad que están muy enfermos y necesitan atención médica continua. Esta acción es adaptable, rápida y eficaz. Hace hincapié en la defensa de los derechos relativos a la vida, la integridad física, la salud y otros derechos conexos. El Estado ocupa una posición muy importante y está especialmente capacitado para salvaguardar los derechos de las personas privadas de libertad. El recurso de hábeas corpus ofrece la máxima protección jurídica para garantizar que un preso con una enfermedad catastrófica pueda recibir atención en un centro especializado en el tratamiento de esa dolencia. Que no exista ningún tipo de discriminación o exclusión. Los privados de libertad con enfermedades graves son más vulnerables, por lo que este deber se refuerza en su caso. Por ello, el Estado, que es garante de derechos, debe defender a las personas privadas de libertad, especialmente si padecen una enfermedad grave.

- Además de otros derechos conexos, la acción de hábeas corpus ofrece protección jurisdiccional suficiente para hacer frente a situaciones que menoscaben o vulnere los derechos de una persona a la libertad, la salud, la vida, la integridad física, etc. Su objetivo es la defensa inmediata, directa y efectiva de estos derechos. Según este estudio, el objetivo del habeas corpus es dar acceso efectivo de servicios de salud a las personas privadas de su libertad al padecer enfermedades catastróficas y necesitar atención médica continua. La falta de acceso efectivo y de calidad a los servicios de salud revela que el objetivo del Habeas Corpus no es garantizar la libertad humana, sino más bien garantizar que los derechos de los privados de libertad no estén en peligro. Como el derecho a la salud, la vida y la integridad. En caso de violación de sus derechos, quienes han sido privados de su libertad pueden ampararse en esta promesa. La demanda debe ser muy específica e inequívoca sobre los derechos violados para su aceptación. El recurso de hábeas corpus es un instrumento que hace respetar la vida, la salud y la integridad física de las personas detenidas.
- La investigación concluyó que el Centro de Rehabilitación Social del Cantón de Ibarra ha tomado las medidas necesarias para proteger los derechos de las personas que se encuentran gravemente enfermas y necesitan un tratamiento regular y continuo. Sin embargo, no hay especialistas para tratar estas enfermedades. Por lo tanto, si se requiere un tratamiento regular y continuo, debe hacerse a través de centros especializados ubicados fuera de las cárceles. Estas personas tienen derecho al acceso preferente y específico a los servicios médicos en las mismas condiciones que los pacientes no privados. Es por ello que el objetivo del Centro es proteger los derechos de las personas privadas de libertad. En este caso, personas con enfermedades catastróficas que necesitan un tratamiento regular y continuo.
- El Centro de privados de libertad de Ibarra garantiza estos derechos a través de evaluaciones periódicas realizadas por su equipo técnico. Así como por el personal médico del Ministerio de Salud Pública. Si es necesario, un médico del centro puede derivarlo a otro centro médico para recibir atención especial. En todo caso, cabe señalar que, debido a la crisis económica del Estado, el impacto de estas enfermedades puede no contar con los insumos y medicamentos necesarios para cubrir estas dolencias. Por lo tanto, la familia está obligada a asumir estos costos. Sin embargo, el acceso a estos

servicios se vuelve mucho más difícil para las personas con menos recursos o sin familiares.

- El acceso a la atención de la salud de los privados de libertad con enfermedades catastróficas que requieren atención médica regular y continuada es altamente efectivo gracias a la garantía de hábeas corpus. Gracias a esta garantía jurisdiccional se pueden proteger importantes derechos como la vida, la integridad física y la salud. Es un mecanismo ideal, altamente efectivo para proteger violaciones a los derechos de las personas privadas de libertad y asegurar que reciban un tratamiento oportuno sin comprometer su salud. Sobre todo, porque los centros de rehabilitación no cuentan con los insumos o medicamentos adecuados para brindar esta atención. En cualquier caso, es importante enfatizar que los centros de rehabilitación capacitan al personal médico del servicio de salud pública y supervisan a los privados de libertad individualmente. Además, si estos profesionales determinan que se necesita atención fuera del centro, serán derivados sin necesidad de accionar esta garantía jurisdiccional.

RECOMENDACIONES

- Es fundamental tener en cuenta que el Estado protege los derechos reconocidos en la constitución. Los privados de libertad que padecen enfermedades catastróficas deben recibir atención médica especializada en entornos sanitarios adecuados y apropiados. Suministros médicos de buena calidad, equipos en buen estado y servicios adecuados. Sea a través de las instalaciones para personas privadas de libertad o, según sea la situación, en algún otro lugar de las diversas instituciones de salud pública. Pero, como vemos, en realidad no es así. El Estado atraviesa una grave crisis económica y escasean los suministros y medicamentos. Debido a ello, en ocasiones ni siquiera las personas que se encuentran en libertad pueden acceder a estos servicios. En cualquier caso, debe quedar claro que la garantía del habeas corpus es la mejor manera de proteger los derechos de las personas que están confinadas debido a enfermedades que ponen en peligro su vida.

- Es fundamental brindar la garantía jurisdiccional del hábeas corpus sólo cuando se demuestre que el centro penitenciario no puede ofrecer al interno las facilidades necesarias y adecuadas para que busque la atención médica acorde con sus enfermedades. Así, los jueces constitucionales tienen la facultad discrecional de, bajo ciertas circunstancias y conforme a ley, dirigir a los jueces de garantías penitenciarias la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad. En colaboración con el sistema público de salud y bajo la debida protección de las fuerzas de seguridad pública, la persona que padezca una enfermedad catastrófica podrá obtener los servicios de atención sanitaria que necesite.

BIBLIOGRAFÍA

- Alexandra Anchundia. 2016. “Avances Del Habeas Corpus En El Ecuador.” Retrieved (<https://inredh.org/avances-del-habeas-corpus-en-el-ecuador/#:~:text=Posteriormente%2C la Constitución de 1945%2C en su artículo,se hablaba del alcalde en el ámbito cantonal.>).
- Anchundia, Alexandra. 2022. “Avance Del Hábeas Corpus En El Ecuador.”
- ASAMBLEA NACIONAL. 2009. “LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL.” 55. Retrieved (https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf).
- ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. 1996. “CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.” Retrieved (<https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Ecuador/ecuador96.html>).
- ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. 1998. “Constitución de 1998.” 94. Retrieved (https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf).
- ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. 2006. “LEY ORGANICA DE SALUD.” 46. Retrieved (<https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2017/03/LEY-ORGÁNICA-DE-SALUD4.pdf>).
- ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. 2008. “Constitución de La República Del Ecuador.” *Quito: Tribunal Constitucional Del Ecuador. Registro Oficial Nro 449:79–93.*
- Belaunde, D. G. 2016. *El Habeas Corpus Latinoamericano.*
- Carlos Alberto Aguirre Guanín. 2009a. “Competencia, Ámbito e Incidencia Del Habeas

- (doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/2341b40a-79d0-45bc-aef4-1fa0390c41e1/0012-12-ep-sen.pdf?guest=true).
- CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. 2018. "SENTENCIA N.º 002-18-PJO-CC CASO N.º 0260-15-JH." 32.
- CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. 2019. "CASO N.º 209-15-JH y 359-18-JH (Acumulado)." 15.
- CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. 2020. "Sentencia N.º. 8-12-JH/20 CASO No. 8-12-JH." 14. Retrieved (https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiruuyOqIb9AhWibTABHdXmAdUQFnoECAgQAQ&url=http%3A%2F%2Fesacc.corteconstitucional.gob.ec%2Fstorage%2Fapi%2Fv1%2F10_DWL_FL%2Fe2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidjODkwNmZkNS0wN2VjLTQyMGI).
- CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. 2021. "CASO No. 365-18-JH Y ACUMULADOS." 107. Retrieved (https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwimnLflvon9AhXEUjABHRNJB_4QFnoECAkQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.defensoria.gob.ec%2Fwp-content%2Fuploads%2F2021%2F04%2FCorte-Constitucional-Sentencia-No-365-18-JH21.pdf&usg=AOvVaw1cRTDam).
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. 1987. "EL HABEAS CORPUS BAJO SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS." 13. Retrieved (https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_08_esp.pdf).
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. 2005. "Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay." 148. Retrieved (https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiji8jEsIn9AhX-SzABHbD3AhUQFnoECBMQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.corteidh.or.cr%2Fdocs%2Fcasos%2Farticulos%2Fseriec_125_esp.pdf&usg=AOvVaw3uaPdTV79h9PCo1xq2suGD).
- DEFENSORIA DEL PUEBLO. n.d. "Eje Derecho a La Vida e Integridad Personal." Retrieved (<https://www.dpe.gob.ec/derecho-a-la-vida-e-integridad-personal/>).
- Domingo García Belaunde. n.d. "El Habeas Corpus En América Latina: Antecedentes, Desarrollo y Perspectivas." 4. Retrieved (<https://studylib.es/doc/8064785/el-habeas-corporus-en-américa-latina--antecedentes--desarro...#:~:text=Posteriormente%2C en la Constitución de El Salvador de,del continen te%2C influencia que perdura hasta ahora.>).

- Dr. Augusto Durán Ponce. 2016. "EL HABEAS CORPUS." Retrieved (<https://derechoecuador.com/el-habeas-corpus/>).
- Dr. Jaime Benites Solis. n.d. "Enfermedades Catastroficas." Retrieved (https://www.medicosecuador.com/espanol/articulos/enfermedades_catastroficas.htm).
- Herrera, Yolanda. 2012. "El Habeas Corpus: Guía Popular Para Su Aplicación."
- HILDA CECILIA CONTRERAS AGUIRRE. 2022. "Investigación Cualitativa." Retrieved (<http://www.ovp.uadec.mx/invita-uadec-al-curso-investigacion-cualitativa/>).
- HUMBERTO NOGUEIRA ALCALÁ. 2015. *EL HABEAS CORPUS O RECURSO DE AMPARO EN CHILE*.
- María Isabel Afanador c. 2002. "El Derecho a La Integridad Personal." 13.
- Mora, R. 2013. *El Hábeas Corpus Como Garantía Efectiva de Defensa Del Derecho a La Libertad*.
- Naciones Unidas. 1976. "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos." Retrieved (<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>).
- Naciones Unidas. 2015a. "DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS." 72. Retrieved (https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiS9OGhhIb9AhVktjEKHV12DzEQFnoECBYQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.un.org%2Fes%2Fdocuments%2Fudhr%2FUDHR_booklet_SP_web.pdf&usg=AOvVaw2A18iou2nCX9HHSPURd6g1).
- Naciones Unidas. 2015b. "DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS." 72. Retrieved (https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf).
- Nogueira, H. 1998. *El Hábeas Corpus o Recurso de Amparo En Chile, En Revista de Estudios Políticos*^o.
- Paola Álvarez Sánchez. 2017. "DIRECCION DE ATENCION A GRUPOS PRIORITARIOS." 5.
- REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL. 2014. "CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP." 297. Retrieved (https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjNs7_PqNf8AhV8TjABHW-OA7QQFnoECAwQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.defensa.gob.ec%2Fwp-content%2Fuploads%2Fdownloads%2F2021%2F03%2FCOIP_act_feb-2021.pdf&usg=AOvVaw1nypq2l3IyMboTfl5bbDrX).

Yandry M. Loor Loor. 2021. “ACCIÓN DE HABEAS CORPUS.” Retrieved (<https://derechoecuador.com/accion-de-habeas-corpus/>).

Yandry M. Loor Loor y Byron Espinoza Guillén. 2021. “PERSONAS DE DOBLE VULNERABILIDAD.” Retrieved (<https://derechoecuador.com/personas-de-doble-vulnerabilidad/>).